AÑO CCII. — NÚM. 149. VIERNES 29 DE MAYO DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... ... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220

Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90

Extranjero.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Luciano Bautista Muñoz y consocios en solicitud de autorizacion para desecar las lagunas denominadas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon:

Vistos los informes evacuados por la Direccion general de Obras públicas, Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Gobernador, Ingeniero Jefe, Consejo y Diputacion de la referida provincia, en cuyos informes se apoya unánimemente la peticion de los interesados, quienes por su parte han cumplido con todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 55.800 rs., que préviamente se les ha exigido como garantía para la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Abril de 1860, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon.

Art. 2.° Se autoriza á D. Luciano Bautista Muñoz y consocios para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Serrano de Salaverrí y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.° Se ceden á los concesionarios los terrenos pantanosos demarcados en el plano, con la facultad de ocuparlos á medida que los vayan saneando.

Art. 4.° Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras en el término de un año, contado desde la fecha del presente decreto, y á dejar saneados y reducidos á cultivo los terrenos dentro de seis años; en el concepto de que no se podrá cosechar el arroz sin expresa autorizacion del Gobierno, ni se reconocerá como cultivo el aprovechamiento de las yerbas y pastos ó cualesquiera otros productos naturales de los pantános.

Art. 5.° Los concesionarios habrán de invertir en las obras la cantidad de 150.000 reales, cuando ménos, en cada uno de los seis años expresados.

Art. 6.° Durante la ejecucion de las obras podrán los concesionarios ocupar los terrenos adyacentes á las mismas, para proporcionar habitacion á los trabajadores y los demás usos que sean indispensables al objeto de la concesion.

Art. 7.° La cantidad depositada por los concesionarios les será devuelta tan pronto como acrediten, por medio de certificacion del Ingeniero Jefe de la provincia, haber ejecutado obras permanentes cuyo valor cubra el importe de aquella.

Art. 8.° Los concesionarios no tendrán derecho á reclamar de la Administracion indemnizacion de ningun género si en cualquier tiempo no fuese efectivo alguno de los elementos que han comprendido en el proyecto y que forman la base de la concesion.

Art. 9.° Se entenderá esta caducada, prévia resolucion del Gobierno, si los concesionarios faltasen á lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de este decreto, ó no dieren á las obras el impulso que, á juicio del Ingeniero Inspector, fuese necesario para terminarlas en el plazo señalado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
MANUEL MORENO LOPEZ.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion de copia se puso en el párrafo primero del art. 9.° de la ley de Montes, publicada en la *Gaceta* de ayer, la palabra *compatibles*, cuando debe ser *incompatibles*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 2.°—Circular.

A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real órden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1853 y de la Real órden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir, en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad: remitiendo copias al Tribunal que hubiese dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales; en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslacion haya de verificarse; y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo, en otro lugar que en la enfermería de la cárcel; ó si no la hubiese, en el hospital más próximo, debidamente custodiado.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Telégrafos.

La estacion telegráfica de Vergara, con servicio de dia completo, y las de Mondragon, Plasencia y Elgoibar, con servicio de dia limitado, se abren el dia 10 del próximo mes de Junio para la correspondencia privada en el interior del reino y en el internacional.

Madrid 27 de Mayo de 1863.

El Subsecretario,
LORENZO DE CUENCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion del Jefe, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real órden de 21 de Mayo de 1863 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Enrique Pardo Pimentel y Cardeno, segundo Comandante del regimiento de la Reina, núm 2, destinado de Comandante al de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Juan Zamora y Quesada, segundo Comandante pendiente de colocacion, de segundo Comandante al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Ramon Neira y Paura, Capitan de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan al regimiento de Cuba, número 7.

D. Ramon Conceira y Romero, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Capitan al de Milicias de color.

D. Juan Rolan y Durán, Capitan de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan al regimiento de España, núm. 5.

D. Benito Moreno ó Inza, Teniente del batallon de cazadores de Isabel II, de Capitan al de Milicias de color.

D. Eduardo Navarro Mavillej, Capitan del regimiento de la Reina, núm. 2, de Capitan al batallon cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Pedro Ulloa y Tomeu, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Lúcas Fernandez y Gonzalez, Teniente del batallon de Milicias de Cuba y Bayamos, de Teniente al de cazadores de la Union, núm. 1.°

D. Florencio Leon y Gutierrez, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente al de Milicias disciplinadas de Cuba y Bayamos.

D. Diego Calvo y Luque, Teniente del regimiento de Milicias disciplinadas de la Habana, de Teniente al de la Corona, núm. 3.

D. Agustin Correa y Gruo, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al de Milicias disciplinadas de la Habana.

D. Pablo Parras y Gomez, Teniente del batallon de Milicias de Puerto Príncipe, de Teniente al de cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Enrique Gonzalez Zurbano y Porro, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, de Teniente al de Milicias de Puerto Príncipe.

D. José Martinez y Menarquez, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente al del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. José Abadía y Campos, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al de Milicias de color.

D. Eduardo Acha y Morgado, Teniente del batallon de Milicias de Puerto Príncipe, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Miguel Rodriguez y Blanco, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al de Milicias de Puerto Príncipe.

D. Cipriano de la Torre y Ponte, Teniente del batallon de Milicias de Puerto Príncipe, de Teniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Paulino Cañas y García, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al de Milicias de Puerto Príncipe.

D. José Gonzalez Figueroa Gonzalez. Teniente del ejército de Puerto-Rico, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Luis Jimenez é Hidalgo, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.°, de Subteniente al primer batallon del mismo cuerpo.

D. Tomás Nieto Mugica, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Francisco Martinez Rivas, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al de Milicias de color.

D. José Santos San Martin, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al segundo batallon del mismo cuerpo.

D. Antonio Sanchez y Monoba, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Eduardo García y Gonzalez, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al de Milicias de color.

D. Pio Cabrero y Garcés, Subteniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al de Nápoles, núm. 1.

Relacion de los Oficiales y sargentos de infantería á quienes por Real órden de 21 de Mayo de 1863 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Santo Domingo, se nombra para servir en el ejército de la misma isla los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Máximo Navidad y Perez, Capitan del batallon cazadores de Bailén, destinado de segundo Comandante al de San Marcial, segundo de línea.

D. José Gomez y Modevida, Capitan del batallon de Vitoria, primero de línea, de Capitan á la octava compañía del de cazadores de Bailén.

D. Nicanor Goncer y Fernandez, Teniente del batallon cazadores de Bailén, de Capitan á la compañía de cazadores del de Vitoria, primero de línea.

D. Rafaél Correa y Leusevé, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la cuarta compañía del batallon de Vitoria, primero de línea.

D. Nicolás de las Cuevas y Lopez, Teniente agregado á la seccion de Ingenieros, de Capitan á la quinta compañía del batallon cazadores de Bailén.

D. Adolfo Moreno y Balaña, Subteniente del batallon cazadores de Bailén, de Teniente á la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Juan Benavente y Calvo, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la primera compañía del batallon de San Marcial, segundo de línea.

D. José Cano y Gomiero, Subteniente del batallon cazadores de Bailén, de Teniente á la primera compañía del mismo cuerpo.

D. Manuel Aparicio y Monilla, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la primera compañía de la seccion de Ingenieros.

D. Ramon Uriol y Pujol, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la segunda compañía del batallon de Vitoria, primero de línea.

D. Gregorio Pareja y Saz, sargento primero del batallon cazadores de Bailén, de Subteniente á la sétima compañía del mismo cuerpo.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

20 Mayo. Concediendo al patron de la matrícula de Vinaroz José Senart plaza de práctico supernumerario del puerto de Barcelona.

22 id. Idem cuatro meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando en el vecino imperio de Francia el Teniente de navío D. Juan Gonzalez y Alvarez.

23 id. Idem la graduacion de Subtenientes de Estado Mayor de artillería de la Armada á los primeros Condestables D. José Gomez Romero y D. Manuel Boni Fernandez.

Id. id. Idem permiso para presentarse á exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada al Teniente de infantería del ejército D. Buenaventura Gomez y Rodriguez, á los Subtenientes de idem D. Glodoldo Pinal y Rodriguez y D. Manuel Ramos Izquierdo y al paisano D. Francisco Cenon.

24 id. Autorizando para pasar al extranjero á diligencias propias por el término de cuatro meses al Capitan de navío honorario y retirado de la Armada D. Francisco de Vargas.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que disfruta en la isla de la Habana al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada Don Vicente Rivas y Morenaty.

Id. id. Idem tres meses de licencia para esta corte al segundo Ayudante del mismo cuerpo D. Félix Echan y Guinart.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del arsenal de Cartagena al Capitan de fragata D. Juan Saler y Espianba.

Id. id. Desestimando instancia de los segundos Pilitos particulares D. Antonio de Olazarra, D. Rafaél Izquierdo y D. Martin Gonzalez, que dotaban la urca *General Laborde*, en solicitud de pasar al apostadero de Filipinas.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 20 del actual sobre los arrecifes de la Torre de la Sal una barquilla con 12 bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin Marraci y Soto, vecino de Madrid, y en su nombre el Doctor D. Julian de Mendieta, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Abril de 1861, confirmatoria del acuerdo de la Junta superior de Ventas en que se declaró la nulidad de la enajenacion de la dehesa titulada Carnicera, procedente de los propios de Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en el *Boletin oficial* de dicha provincia, correspondiente al 31 de Agosto de 1836 se anunció la venta en pública subasta de la referida dehesa, expresándose que su tasacion era de 12.200 rs., y el tipo para la subasta 94.500 rs., correspondientes á su capitalizacion por la renta de 4.200 rs.:

Que el expresado D. Joaquin Marraci remató esta finca en precio de 95.000 rs.: y habiéndosele adjudicado, fué puesto en posesion de la misma en 1.° de Setiembre de 1859, procediendo á su correspondiente pago; pero ántes del acto posesorio, noticioso el rematante de que el Ayuntamiento de la citada villa de Morata pretendia tener ciertas servidumbres sobre la dehesa subastada, recurrió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en solicitud de que se resolviera si lo que compró era lo anunciado en el *Boletin*, ó si tenia que respetar dichas servidumbres:

Que la referida Direccion dispuso remitir la instancia al Gobernador de la provincia para que oyendo al Ayuntamiento de Morata, diera su informe en este asunto; y en el que evacuó aquella Autoridad el 9 de Diciembre del mismo año de 1859, acompañando el expediente de subasta de la enunciada finca y otros documentos, llamó la atencion sobre los vicios y defectos del citado expediente, observando: primero, que la capitalizacion no se referia á la dehesa, sino á un prédio rústico de Villarejo de Salvanés: segundo, que partiendo de que la tasacion en venta era de 12.200 rs., se calculó la renta en 4.200 que no era posible produjese aquel capital, al paso que se capitalizaba esta renta al 4 por 100 en 94.500 rs., en vez de 105.000 que arrojaba; y tercero, que en la certificacion expedida por el perito tasador se decia que la dehesa se hallaba cerrada y con algunos manantiales de aguas dulces que en ocasiones servian para abastecer á todo el vecindario, expresando al final de la misma, dicha servidumbre, así como la del tránsito de Castillejo á Valdelahiguera con otros aprovechamientos de que no se hizo mencion en el anuncio, y concluyó manifestando que siendo por su naturaleza inalienables las servidumbres de tránsito y aprovechamiento de aguas, prevenia en aquella propia fecha á D. Joaquin Marraci que ínterin se declaraba lo procedente sobre validez de la venta y existencia de dichas servidumbres, se abstuviera de interrumpir ó embarazar su disfrute:

Que con este motivo recurrió Marraci á la expresada Direccion en solicitud de que revocara la referida providencia del Gobernador, y con presencia de todo, la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la citada Direccion fueron de parecer que procedia declarar la nulidad de la venta, no tanto por la omision en el anuncio de las expresadas servidumbres sobre la dehesa, cuanto por el vicio esencial con que se verificó la subasta, puesto que siendo el valor de la tasacion 122.000 rs., se habia expresado equivocadamente en el anuncio que era de 12.200 rs.:

Visto el acuerdo dictado por la Junta superior de Ventas en 14 de Mayo de 1860, por el cual de conformidad con los expresados dictámenes se declaró la nulidad de la referida subasta, y dispuso que se devolvieran al comprador las cantidades que tuviese satisfechas:

Vista la reclamacion que contra este acuerdo elevó á mi Gobierno D. Joaquin Marraci pidiendo que se declarase válida y subsistente la venta de la referida dehesa, bajo el fundamento de que era un contrato consumado y celebrado con todas las formalidades legales, y de que habia hecho mejoras construyendo una casa en la misma finca:

Vistos los dictámenes emitidos acerca de esta instancia por las expresadas Direccion y Asesoría general y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Abril de 1861, por la que, de conformidad con el parecer de la expresada Direccion del ramo, acorde con el de la Asesoría, se aprobó en todas sus partes lo resuelto por la Junta superior de Ventas y desestimó la reclamacion del interesado:

Vista la demanda que en nombre de D. Joaquin Marraci y Soto presentó ante el Consejo de Estado el Doctor D. Julian de Mendieta con la pretension de que se revoque dicha Real órden, y declare válida y subsistente la venta de la referida dehesa; y caso de nulidad, que se le abonen las cantidades satisfechas y las mejoras hechas en la finca, indemnizándole de los perjuicios que se le han causado:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide la confirmacion de la Real órden reclamada:

Vista la instruccion dada en 31 de Mayo de 1855 para la ejecucion de la ley de venta de bienes nacionales de 1.° del propio mes y año, en cuyo párrafo quinto atribuye á la Junta superior de Ventas que por ella se establece la facultad de adjudicar en el mejor postor las fincas rematadas, concediéndola por el octavo la de resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 179 de la propia instruccion, que señala de tipo para la subasta de todas las fincas el precio mayor que resulte entre la tasacion y capitalizacion:

Considerando que está terminantemente mandado que en las subastas de bienes nacionales sirva de tipo para la fijacion del precio la cantidad mayor que resulte entre la tasa y la capitalizacion, y que por lo mismo la infraccion de tal precepto afecta esencialmente la validez del contrato porque no puede el Estado prestar su consentimiento para la venta aceptando un precio que se ha fijado por error ó por cualquiera otra causa en contravencion á las disposiciones legales:

Considerando que la subasta de la dehesa la Carnicera se anunció fijando como tipo para la venta la cantidad de la capitalizacion, que fué la de 94.500 reales, cuando debió fijarse la de 122.000, que era realmente la de la tasa, aunque por equivocacion ó por cualquiera otro motivo se dijese en los anuncios que habia sido de 12.200, y que por esta razon se sacaba á subasta por el tipo de capitalizacion:

Considerando que no resulta que el comprador tuviese parte en el hecho que motivó la alteracion del tipo, y por ello, no solo deben serle devueltas las cantidades que tenga entregadas por cuenta del precio, sino que hizo suyos legalmente los frutos y tiene derecho al abono de las mejoras ejecutadas en la finca como poseedor de buena fe y el importe de los perjuicios:

Considerando, en vista de todo, que la Junta de Ventas se ajustó á las disposiciones legales declarando la nulidad de la dehesa la Carnicera, y que obró dentro del círculo de sus atribuciones, porque en estos casos, por disposicion de la ley, tiene la Administracion el doble carácter de contratante y de autoridad que resuelve gubernativamente, con sujecion al juicio contencioso, las cuestiones á que dán lugar las subastas y remates;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la Real órden de 20 de Abril de 1861 que aprobó el acuerdo de la Junta de Ventas de 14 de Mayo de 1860, declarando además que Don Joaquin Marraci hizo legalmente suyos los frutos de la dehesa, y deben tambien serle abonadas las mejoras ejecutadas en ella y el importe de los perjuicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 1.° de Mayo de 1863.=Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1863, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Mateo Torrelló y Pericás de la providencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que en 25 de Agosto de 1858 presentó demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona Miguel Costabella, pidiendo se condenase á su padre político Mateo Torrelló y Verdú, y á su cuñado, hijo de este, Mateo Torrelló y Pericás, supuesto sucesor de aquel, á que le prestasen y á su hijo impúbero alimentos civiles, conforme á una escritura de promesa otorgada por el primero:

Resultando que notificados en persona los demandados, solo se personó Torrelló, padre, oponiendo á la demanda las excepciones de falta de accion y de nulidad de la indicada escritura, reconviniendo al mismo tiempo al demandante por los perjuicios que le habia causado; y que seguido el juicio por sus trámites, siéndolo con los estrados en rebeldía de Torrelló y Pericás, dictó sentencia el Juez en 18 de Febrero de 1861, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 29 de Setiembre de 1862, en rebeldía tambien de aquel, en cuanto no daba lugar á la prestacion de alimentos solicitada por Miguel Costabella, ni á la declaracion de nulidad de la escritura de 26 de Junio de 1855, y revocándola en los demás extremos, condenó á Mateo Torrelló y Pericás al pago de 16 rs. diarios á Mateo Costabella y Torrelló, pagados por mensualidades anticipadas:

Resultando que habiendo interpuesto recurso de casacion en el fondo el Procurador de Torrelló y Verdú, en nombre de este y de su hijo, de quien presentó poder, la Sala sentenciadora le tuvo por parte en representacion del mismo, y proveyó en 17 de Octubre siguiente no haber lugar al recurso interpuesto por Torrelló y Pericás, y admitió el de su padre Torrelló y Verdú, y que de esa negativa se alzó el primero por ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, segun el art. 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, al litigante que haya sido citado y emplazado en su persona, y por su no presentacion en el juicio haya sido declarado en rebeldía, no puede oirse ni admitirse ningun género de recurso contra la ejecutoria que haya puesto término al pleito:

Considerando que siendo de esta clase la dictada en los presentes autos en rebeldía del demandado Mateo Torrelló y Pericás que habia sido citado y emplazado en su persona, no procede contra ella el recurso de casacion ni otro alguno, en cuyo concepto ha sido denegada su admision:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, dada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Octubre de 1862, en cuanto hace referencia á la negativa de la admision del recurso interpuesto por Mateo Torrelló y Pericás.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Gandía y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por D. Francisco Vicente Escolano, como marido de Doña Ramona Castillo, contra D. Jáime Torres y Roses sobre pago de una pension:

Resultando que por codicilo de 27 de Enero de 1836 dispuso Doña Luisa Calduf que la mitad de la casa de su propiedad, que habitaba en la calle de la Villanueva del Trapich, cuya otra mitad pertenecia al vínculo de Quincoces, y que por su testamento de 16 de Mayo de 1835 dejaba á su sobrina Doña Ramona Castillo, pasase despues de su fallecimiento al poseedor de dicho vínculo con la obligacion de abonar á esta durante los dias de su vida 40 libras anuales, quedando al fin de ellos á disposicion del poseedor de aquel:

Resultando que á la muerte de dicha testadora recayó la referida casa en D. Jimen Izco de Quincoces, el cual, prévias las formalidades de ley, la vendió en 23 de Abril de 1857 á D. Jáime de Torres y Roses por precio de 26.800 reales, y expresando que la mitad le pertenecia como poseedor del vínculo de Quincoces y la otra mitad por el legado de Doña Luisa Calduf, con la obligacion de pagar á Doña Ramona Castillo la pension vitalicia de 40 libras anuales, para el pago de la cual estaban afectos todos los bienes del indicado vínculo, hipotecó especialmente en garantía de la misma una heredad de tierra secano, llamada vulgarmente de Bailia, sita en término de Jeresa:

Resultando que en Junio del mismo año satisfizo el poseedor Quincoces la media anualidad vencida de dicha pension, y que no habiéndolo verificado de las siguientes por su ausencia, presentó demanda en 27 de Marzo de 1859 D. Francisco Vicente Escolano, como marido de Doña Ramona Castillo, pidiendo por la accion mista que le competia que se condenase á D. Jáime Torres y Roses, en concepto de poseedor de la mitad de la expresada casa, al pago de las pensiones vencidas, importantes hasta aquel año inclusive 1.500 rs. y en las costas; y expuso que Doña Luisa Calduf hizo un legado con carga ú oneroso denominado por nuestras leyes de *modo*, cuya obligacion va siempre inherente á la cosa legada, y que en tanto estaba obligado Quincoces á pagar la pension de las 40 libras, cuanto era legatario de la media casa que por la presunta voluntad de la testadora se hallaba hipotecada tácitamente:

Resultando que D. Jáime Torres solicitó se declarase sin lugar con las costas la demanda anterior, y alegó que no podia ni debia demandársele miéntras no lo hubiese sido el poseedor del vínculo de Quincoces y héchose excusion en sus bienes, puesto que el acreedor que pueda cobrar del deudor debe dejar tranquilo al poseedor de la finca:

Resultando que despues de practicada la prueba que articuló el demandado, dictó sentencia el Juez en 14 de Setiembre de 1860, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 26 de Abril de 1861, condenando á D. Jáime Torres y Roses á pagar anualmente á D. Francisco Vicente Escolano, como marido de Doña Ramona Castillo, 600 reales durante la vida de esta, reservando á Torres su derecho contra el vendedor de la casa D. Jimen Izco de Quincoces;

Y resultando que contra ese fallo dedujo Torres recurso de casacion por ser en su concepto contrario á la voluntad de la testadora, toda vez que no gravó la finca con la pension vitalicia, sino que impuso la obligacion personal de pagarla al poseedor del vínculo:

A la doctrina inconcusa en materia de acciones de que la obligacion personal produce accion de la misma especie, y solo caben contra la persona obligada y no contra un tercero, pues aun cuando se quisiera decir que la ejercitada en estos autos era hipotecaria, no podia desconocerse su cualidad de subsidiaria, y por tanto, que debió deducirse despues de resultar insolvente el deudor principal;

Y á la ley 14, tít. 13, Partida 5.ª, puesto que pudiendo Doña Ramona Castillo percibir su vitalicio de Don Pedro Jimen de Izco de Quincoces, á quien se impuso la obligacion de pagársela, debió dirigirse contra él en primer lugar:

Vistos, siendo Ponente el Minisiro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para la recta interpretacion de una cláusula testamentaria que por su redaccion ofrezca alguna duda, no han de apreciarse aisladamente sus diferentes disposiciones, sino compararse entre sí, fijando la verdadera inteligencia de manera que tenga exacto cumplimiento la voluntad del testador:

Considerando que Doña Luisa Calduf, disponiendo en el codicilo de 29 de Enero de 1836 que á su fallecimiento la mitad de la casa en que vivia y tenia mandada en su testamento otorgado en el año precedente á su sobrina Doña Ramona Castillo pasase al poseedor del vínculo de Quincoces, al cual pertenecia la otra mitad, con la obligacion de abonar á aquella 40 libras anuales, no constituyó un legado puro, sino *modal*, porque la testadora, insistiendo en su propósito é idea dominante de agraciar á la sobrina, impuso el gravámen de una pension, que con arreglo á los principios legales, es inherente al mismo legado, si no se expresa lo contrario:

Considerando que la testadora no tenia derecho á imponer ni impuso responsabilidad alguna sobre los bienes vinculares y sus productos, ni el actual poseedor á aceptarla más que con respecto á estos últimos durante su existencia, sin poder ligar con tal gravámen á los sucesores en el vínculo, y que la causa impulsiva del nuevo legado ha sido en su principal objeto evitar las desavenencias y contestaciones consiguientes á la mancomunidad de bienes, sin que por lo mismo pueda calificarse de final ni la obligacion de pagar las 40 libras de personal, ántes por el contrario, de un gravámen que va unido á la cosa legada, no admitiendo tampoco otra racional inteligencia la cláusula codicilar en su última parte:

Considerando que D. Jáime Torres, con conocimiento de todos estos antecedentes, compró la casa de quien aun no tenia la libre disposicion de la mitad de ella, constituyéndose por el mismo hecho, en el concepto de poseedor, responsable del gravámen que la era inherente, y que cualquiera subrogacion ó pactos que consignasen en la escritura de venta sin consentimiento é intervencion de la interesada, únicamente pueden afectar á los contrayentes:

Considerando que por lo expuesto en los precedentes fundamentos, la Sala sentenciadora, condenando al demandado al pago de los 600 rs. anuales durante la vida de la Doña Ramona, con reserva de su derecho contra el vendedor, no ha infringido la voluntad de la testadora, ni en este caso tienen aplicacion la ley 14, tít. 13, Partida 5.ª, ni la doctrina legal citadas en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Jáime Torres y Roses, á quien condenamos en las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

DE OLAZAGOITIA Á IRUN.—LONGITUD 103 KILÓMETROS Y 950 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año de 1863.

	EXPLANACION.				OBRAS DE FÁBRICA.					EDIFICIOS.	MATERIAL MÓVIL.		SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.	TÚNELES	CASAS DE GUARDA.	MÁQUINAS LOCOMOTORAS.					
	Trozos en que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros	En construccion. — Número.	Concluido. — Número.	En construccion. — Número.	Concluido. — Número.	En construccion. — Núm.	Concluido. — Núm.	concluido — Mts. lins.	En construccion. — Número.	Desarmadas. — Número.	Armadas. — Número.	Jornaleros. Núm.	Caballerías. N.º	Wagones. N.º	Carros..... N.º
En fin del anterior..	8	57	231	33	15	10	18	47	25	152	4.299	»	5	3				
Durante el actual....	8	30	674	»	»	2	5	17	3	5	715	6	2	4	6140	341	585	174
Hasta la fecha.....	8	68	905	33	13	12	5	64	23	157	5.014	6	7	7				

Madrid 9 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE ALAR Á SANTANDER.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

DE REINOSA Á BÁRCENA.—LONGITUD 33 KILÓMETROS Y 500 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año de 1863.

	EXPLANACION.			OBRAS DE FÁBRICA.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kils.	Mets.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. — Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. — Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion. — Núm.	Jornaleros. — Núm.	Caballerías. — Núm.	Wagones — Núm.	Carros. — Núm.
En fin del anterior.	1.º y 2.º	33	500	4	6	4	2			
Durante el actual..	Id. id.	33	500	4	10	4	1	2.229	46	57	40
Hasta la fecha....	Id. id.	33	500	4	10	4	3			

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Montefrio, de cuarta clase, con fianza de 3.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Granada, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Orotava, de tercera clase, con fianza de 9.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Canarias, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Búrgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

Resultando vacante en la Beneficencia de la provincia de Jaen una plaza de Farmacéutico agregado, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs., se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en el reglamento de 30 de Junio de 1858, puedan presentar sus solicitudes en esta Direccion dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Mayo de 1863.=El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

Resultando vacante una plaza de Médico agregado en la Beneficencia provincial de la Coruña, con destino al gran Hospital de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs., se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en el reglamento de 30 de Junio de 1858, puedan presentar sus solicitudes en esta Direccion dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás Rodriguez Rubí.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, cuyo presupuesto asciende á rs. vellon 3.507.714,54.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 22 de Mayo de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Madrid á Badajoz en la parte comprendida entre la alcantarilla de Valdecelada y el puente de Lantrin, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo quinto de carretera de primer órden de Segovia á Arévalo, cuyo presupuesto es de rs. 794.589,14.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Mayo de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de primer órden de Segovia á Arévalo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Huechar, situado en el trozo tercero de la carretera de primer órden de las Correderas á Almería, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.028.282 rs. 91 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Mayo de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Huechar, situado en el trozo tercero de la carretera de primer órden de las Correderas á Almería, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y 20.000 para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion y á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1863.=El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 120.000 metros de tela para la construccion de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias, que son las aprobadas por Real órden: la sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar, y señalada con el núm. 1.º, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construccion de sábanas, y la de igual sello, señalada con el núm. 2.º, á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centímetro cuadrado.

3.ª La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo, siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.ª Se fija como límite para el metro de la tela con destino á la construccion de sábanas el precio de 5 rs., y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 rs. 5 cénts. Las proposiciones que excedieren de estos precios no serán admitidas.

5.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualesquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles al precio de cotizacion, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.ª Se admiten proposiciones por el total de metros de tela ántes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultare sobrante despues de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.ª Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.ª Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.ª

10. El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarlas iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan expresadas, prévia la aprobacion del traspaso por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedírsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentase no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito; y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante, quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que corresponda entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Mayo de 1863.=Manuel de Moradillo.=Es copia.=El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar..... metros de tela para sábanas á..... rs. cada uno, y..... para cabezales á..... rs. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de Mayo de 1863.=Duque de Sesto.
2619—2

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Esta oficina, en cumplimiento de lo que determina la Real órden de 18 del corriente y de las prevenciones hechas por la Direccion general de Rentas Estancadas al trascribirla, participa al público que el dia 1.º de Junio próximo se pondrán á la venta, en la Tercena de esta corte solamente, situada en el piso bajo del edificio que ocupan las dependencias provinciales de Hacienda, los cigarros habanos de regalía Príncipe Alfonso, Brevas y Lóndres cilindrados, al precio de 2.000 rs. millar de los primeros, 1.500 rs. los segundos y 1.000 rs. los terceros.

Acordada la venta al por mayor y menor, deber de esta Administracion es dar á conocer el contenido y valor de cada caja ó cigarro suelto, segun va á demostrarse:

Clase de regalía Príncipe Alfonso, caja de 50 cigarros, á 100 rs. cada una y 2 cada cigarro.

Idem de Brevas, caja de 100 cigarros, á 150 rs. cada una y 1,50 rs. cada cigarro.

Idem de Lóndres cilindrados, caja de 100 cigarros, á 100 rs. cada una y un real cada cigarro.

Todas las cajas irán precintadas, expresando el número, clase y valor en venta de los cigarros que contiene y además el sello de esta Administracion principal para que sirva de garantía y puedan circular libremente sin guia no estando roto ó alterado el precinto, á fin de facilitar á los consumidores de toda la Península la adquisicion de este artículo.

Por el envase de cedro nada tienen que abonar los compradores, los cuales estarán en su derecho reehazando las cajas que tengan roto el precinto y exigiendo que se las entreguen en buen estado para no experimentar perjuicios ni molestias.

La expendicion al por menor se entiende desde un solo cigarro, pero queda terminantemente prohibido el que se abran nuevas cajas ínterin queden cigarros de la que esté al despacho.

Madrid 28 de Mayo de 1863.=El Administrador, José Fernandez de Riero 2757—3

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Teruel.

El sábado 30 del actual, á las ocho de la mañana, se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central los opositores que han sufrido el primer ejercicio, con objeto de que copien el tema que salga en suerte y escriban sobre él una disertacion en latin, estando incomunicados durante las ocho horas de que habla el art. 29 del reglamento de oposiciones y demás que previene el mismo en sus artículos 28 y 29.

El lunes 1.º de Junio próximo se reunirá el Tribunal á las cinco y media de la tarde, y cada opositor leerá su disertacion, siguiéndose el mismo órden que en el primer ejercicio.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Mayo de 1863.=El Vocal Secretario, Dr. Manuel Romeo y Aznarez.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Abertura, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, teniéndose presente que la provision de la citada plaza se efectuará con plena sujecion á lo que dispone la ley municipal vigente, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 19 del mismo mes de 1858.

Cáceres 15 de Mayo de 1863.=El Gobernador interino, P. O., M. de Undabeytia. 2554

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Higuera, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en inteligencia de que pasado dicho término se proveerá con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 22 de Mayo de 1863.=El Gobernador interino, P. O., M. de Undabeytia. 2678

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta capital, he acordado se celebre otro nuevo el dia 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad y una comision de la Excma. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real órden de 16 de Marzo último es de 3.240 rs.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible, y tampoco lo serán, aunque vengan arregladas á él, las que no estén redactadas segun el modelo adjunto ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaría de la Diputacion provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presenten dos proposiciones iguales admisibles y más ventajosas que las demás se hará un nuevo remate, entre sus autores solamente, durante un cuarto de hora: la primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico, y las demás de 5.

En la Secretaría de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares.

Búrgos 21 de Mayo de 1863.=Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un palacio provincial, y de las particulares para la apertura de cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de .. metro cúbico, arreglándose en un todo para ello á dichas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.) 2716

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la labra y asiento de piedra del palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta capital, he acordado se celebre otro nuevo y último en el dia 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad y una comision de la Excma. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real órden de 16 de Marzo último es de 325 rs. metro cúbico de piedra moldada; 65 el de piedra plana; 78 el de piedra dura, y 35 el de mampostería ordinaria.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible, y tampoco lo serán, aunque vengan arregladas á él, las que no estén redactadas segun el modelo adjunto, ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaría de la Diputacion provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presentasen dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate, entre sus autores solamente, durante un cuarto de hora: la primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaría de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares.

Burgos 21 de Mayo de 1863.=Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado de los pla-

nos y presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un palacio provincial, y de las particulares para la labra y asiento de piedra, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de. . . . metro cúbico, arreglándose para ello en un todo á dichas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.) 2746

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Resuelto decididamente á llevar á cabo en beneficio de los pueblos de esta provincia la regularizacion del servicio de bagajes, he acordado, en cumplimiento á la Real órden de 7 de Marzo de 1860, sacarlo á pública subasta bajo las condiciones que se insertan á continuacion, basadas principalmente en las prescripciones de la de 18 de Agosto de 1857.

Pliego de condiciones.

1.ª El servicio de bagajes se pagará de los fondos provinciales, para lo cual se ha incluido un crédito proporcional en el presupuesto de la provincia.

2.ª En cada pueblo de etapa, que lo son en esta provincia los de Alcázar, Almagro, Almaden, Almodóvar, Infantes, Manzanares, Daimiel, Piedrabuena, Valdepeñas, Cabezarados, Arenas, Argamasilla de Alba, Almuradiel, Santa Cruz de Mudela, Fontanosas, Viso del Marqués, Poblete, Torralba, Villarrubia, Agudo, Abenójar, Almadenejos, Calzada, Puertolápiche, Villarta, Malagon, Puertollano y Ciudad-Real, tendrá efecto una subasta el dia 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, y otra igual en mi despacho en el mismo dia y hora, con asistencia de dos Sres. Diputados provinciales y Escribano; y las que tengan efecto en los puellos citados deberán ser bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de dos Regidores, además del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento.

3.ª El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada carro y caballería que haya de suministrar.

4.ª El contratista á quien se adjudique el servicio de bagajes estará obligado á facilitar los que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes y la Autoridad por quien hayan sido expedidos.

5.ª El contratista cobrará por trimestres de la Depositaría de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6.ª Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que se expedirá por este Gobierno contra la Depositaría provincial.

7.ª El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.ª Se previene que la Excma. Diputacion provincial tiene fijado como tipo máximo la cantidad de 5 rs. por legua con un carro de yunta, 4 con el de un solo tiro, 2 rs. 50 cénts. con una caballería mayor y 2 rs. con una menor; y como tipo mínimo 4 rs. 50 cénts. cada legua con carro de yunta, 3 con el de un solo tiro, 2 con una caballería mayor y un real 50 cénts. con una menor; pero con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 7 de Marzo de 1860, el tipo verdadero se fijará por mi Autoridad, y se tendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que será el primero que se abra en el acto de la subasta, para lo cual será remitido á su debido tiempo á los Alcaldes, los cuales le conservarán hasta el acto indicado, que le abrirán á presencia de los concurrentes, extendiéndose de ello la oportuna certificacion.

9.ª El contratista percibirá de los militares que usen los bagajes 4 rs. 50 cénts. por cada legua con un carro de par, 3 rs. con el de un solo tiro, un real 50 cénts. con una caballería mayor y uno con cada caballería menor, segun la tarifa núm. 3, unida al reglamento de 5 de Marzo de 1841.

10. El contratista pondrá en la Depositaría de la provincia la cantidad de 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel para cumplir con ella el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el que soliciten los Alcaldes, y tuviesen que prestarlo los pueblos en defecto de aquel, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista.

11. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia: pero si las tropas tuvieren que salir del rádio de ella, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limítrofes de las provincias de Badajoz, Córdoba, Jaen, Albacete y Toledo.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se estampa al final, debiendo unirse el documento que acredite haber depositado préviamente en la Caja provincial la cantidad de 1.000 reales: los pliegos se depositarán en una caja-buzon, que estará en la portería de este Gobierno desde el dia 1.º de Junio próximo, y en los pueblos de etapa en las Casas Consistoriales.

13. Las dudas que se ocurran respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes serán dirimidas por mi autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hace á todo evento, y durará un año, que dará principio el dia que se designe al rematante, el cual no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescision del contrato.

16. El contratista deberá prestar el servicio en casos extraordinarios lo mismo que en los ordinarios, y al efecto suministrará cuantos carros de yunta y de un solo tiro se necesiten, y lo mismo respecto á las caballerías mayores y menores.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga á las fuerzas militares transeuntes en pequeños grupos ó partidas hasta un batallon. Por servicio extraordinario se comprende el que se haga á la fuerza que, segun el régimen militar, conste de más de un batallon.

18. El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos en casos ordinarios ni extraordinarios, ni pedir auxilio para el embargo; pero cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio hubieren de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado á pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernocten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar á este Gobierno para obligar á los pueblos donde suceda la traslimitacion, al pago del servicio á que se le haya impelido; pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta se entiende respecto de los tipos fijados por cada carro y caballerías en la condicion 8.ª, pues los de la 9.ª no tendrán alteracion; advirtiéndose que la proposicion que en los diferentes servicios sume menor cantidad, será la preferida.

21. Si por enfermedad quedase algun individuo de tropa en algun pueblo de los que no son de etapa, marchando en columna ó para algun asunto del servicio, los Alcaldes le auxiliarán con un bagaje, si lo necesita, y cobrarán su importe del contratista con solo la presentacion al mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en el cual pondrá el Alcalde su visto bueno; pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneracion que previene la condicion 8.ª, cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á fin de que hagan sus proposiciones con sujecion al modelo que se inserta al final.

Si por falta de licitadores no diere resultado la subasta, se celebrará una segunda en los mismos puntos y con sujecion á las mismas condiciones el dia 14 de Junio próximo.

Ciudad-Real 21 de Mayo de 1863.=Ramon Serrano y Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes en la provincia de Ciudad-Real por el tiempo de un año, que dará principio el dia que se le designe, obligándose á cumplir las condiciones insertas en el *Boletin oficial* de la misma provincia, núm...., correspondiente al dia....., por la cantidad (expresada por letra) de..... rs. ..... cénts.

	Rs.	cénts.
Por cada carro de yunta..................	»	»
Por id. de un solo tiro..................	»	»
Por cada caballería mayor..............	»	»
Por cada id. menor........................	»	»

(Fecha y firma del proponente.) 2731

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Orden civil de Beneficencia.

Con el fin de premiar los méritos y servicios que contrajo D. Calixto Bordonada, Regidor que fué del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Molina durante las invasiones del cólera-morbo asiático acaecidas en Diciembre de 1854 y en Agosto de 1855, tomando á su cargo en las circunstancias más críticas y angustiosas la jurisdiccion administrativa de la poblacion, acudiendo con incansable afan y celo al socorro y auxilio de los enfermos, he acordado se instruya el oportuno expediente en averiguacion de los hechos referidos, y que se les dé la publicidad conveniente en los periódicos oficiales, conforme lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

En su consecuencia se verifica así por medio del presente para que puedan producirse en este Gobierno reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud por las personas que lo crean conducente.

Guadalajara 26 de Mayo de 1863.=El Gobernador, E. Benaya. 2733

Alcaldía Corregimiento de Cartagena.

D. Emilio Manuel de Ortega, Alcalde-Corregidor de esta ciudad, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber que el dia 30, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletin oficial* de esta provincia, se verificará en esta Alcaldía-Corregimiento el remate del suministro alimenticio de los presos pobres de la cárcel de este partido por término de tres años, que empezarán en 1.º de Julio del corriente y terminarán en 30 de Junio de 1866, bajo el tipo máximum de 2 rs. cada racion y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento que presido, no siendo admitida proposicion alguna que no sea presentada por persona hábil para contratar ántes de la expresada hora, en pliego cerrado, con sujecion al modelo adjunto.

Lo que noticio por el presente, en convocacion de licitadores.

Cartagena 9 de Mayo de 1863.=Emilio Manuel de Ortega.=Por mandado de S. S., Nicolás Cano, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de *tal* edad y de *tal* ocupacion, con morada en *tal* parte, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia *tantos* de *tal* mes y año y en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente á *tal* fecha, me comprometo á suministrar á los presos pobres de la cárcel de este partido, desde 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1866, las raciones que marca la condicion 3.ª, con todas las obligaciones que contiene dicho pliego, á razon de (aquí se expresará en letra la cantidad)

(Fecha y firma del interesado.) 2685

Ayuntamiento constitucional de Carballo.

D. Ramon Villar y Calbiño, Alcalde Presidente por S. M. del Ayuntamiento de Carballo, partido judicial del mismo nombre, provincia de la Coruña.

Hago saber que resultando vacante en este distrito, por renuncia de D. Deogracias Castro que la ejercia, una de las dos plazas de Medico-cirujano titular, y aumentada en su virtud la dotacion de la misma hasta 6.000 reales anuales, para la asistencia gratuita de los enfermos pobres, 4 rs. por visita á los pudientes que paguen más de 80 rs. por contribuciones directas y 20 rs. por cada parto, dejando en libertad las operaciones quirúrgicas, el Ayuntamiento que presido, prévia la aprobacion superior, acordó publicar dicha vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, para que todos aquellos Profesores que deseen optar á ella, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, presenten en la misma sus solicitudes documentadas en debida forma; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna otra y se resolverá lo que proceda.

Dado en la villa de Carballo á 21 de Mayo de 1863.=Ramon Villar. 2729

Alcaldía constitucional de Madrigal.

La persona que se crea con derecho al solar de casa, sito en el casco de esta villa á la calle Mayor, como se sale para Cantalapiedra á mano derecha, que linda por Oriente con calle llamada de los Velas, por Mediodía con la citada calle Mayor, por Poniente con casa de Gertrudis Moreno y por Norte con calle travesía para el Barrionuevo, hará su reclamacion por escrito al Ayuntamiento por conducto de su Presidente en el término de 30 dias, los que trascuridos sin reclamacion, se procederá á edificar sobre el enunciado solar, prévia la tramitacion de ley.

Madrigal 22 de Abril de 1863.=El Alcalde, Luciano de Represas.=El Secretario, Santiago Martin. 2680

Comandancia militar de Marina de Cartagena.

D. Rafaél María Butron, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hago saber que á virtud de Real órden expedida por el Ministerio de Marina con fecha 22 del último Abril, comunicada á esta Comandancia por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, deben ser vendidas en pública subasta seis chalanas y una barcaza que sirvieron para el trasporte de tropas y material de la guerra de Africa y se encuentran hoy varadas en la playa del Saladillo, distrito de esta Comandancia, admitiéndose las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, que se entregarán en el Juzgado de la misma, desde las once hasta las doce de la mañana del mismo dia en que quedará cerrada la licitacion; bajo el concepto que no será admitida proposicion alguna que no cubra la citada cantidad del justiprecio, y que á la persona á cuyo favor se haga la adjudicacion no se le entregarán los buques subastados hasta que en el remate recaiga la Real aprobacion.

Algeciras 9 de Mayo de 1863.=Rafaél María Butron. 2689

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El dia 30 de Junio próximo, de doce á una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de la villa del Espinar, 3.950 pinos maderables del pinar de Aguas vertientes de dicha villa, tasados en 117.100 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real órden de 11 de Mayo corriente.

Los pinos están divididos en dos lotes de igual número de árboles y valor, señalados el primero en la Umbria y Solana de Gargantilla y el segundo en la Canaleja y Rosuelo.

Los pliegos de condiciones éstarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Segovia 25 de Mayo de 1863.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero. 2730

Registro de la propiedad de Becerrea.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido.

D. Joaquin Perez España, vecino de Barjelas, á José del Rio, de Celeiró, por venta de un huerto liñar y más bienes que resultaban de unas legítimas. Falta de especificacion de los inmuebles.

Ramon Carballo, vecino del Cebrero, á Domingo de Louzará, su vecino, por donacion. Falta de especificacion de los inmuebles.

Manuel Fonfria, del lugar del Hospital, á favor de Manuel Carrete del Seijo, por venta de un prado contíguo á la casa. Falta de especificacion del nombre de la finca y sus linderos.

Manuel Lolo, vecino de Zanfoga, á favor de Doña Josefa Perez, su vecina, por venta de porcion de agua para regar una finca. Falta de especificacion no solo de la finca que ha de utilizar dicha agua sino de otra de la vendedora que debe dar servidumbre de acueducto al efecto.

Manuel Carvallo, de Louzarela y Manuel Torré, como marido de María Valcarce, de San Juan de Fonfria, á favor de Santiago Montero, por ratificacion de la venta de la cortiña liñar de Fontelas, y mitad del prado de Coballon. Falta de especificacion de la sembradura y linderos de las fincas.

Manuel Carvallo, de Louzarela á favor de María Valcárce, de Fonfria, por cesion en pago de legítimas del huerto llamado del Carril. Falta de expresion de los lindes de la finca y su situacion.

Manuel de la Fuente á favor de Juan Villasol, vecino de Louzarela, por venta de un lindero en Gandarela. Falta de especificacion de los linderos y términos en que radica la finca.

Juan José y Antonio Chao, vecinos de Piedrafita, á favor de Doña Josefa Perez, de Zanfoga, por venta de la cortiña de Penaorreiro de la Pitaca, barbecho de Besido, cortiña, aira do Corral, barbecho da Carrioza, el de Suapena do Sibeiro, 2 en Cavana el da cortiña, prado da Fonte grande, otra á la parte de abajo, la plaza de una casa al sitio de Rosita y todo lo que les correspondia á los otorgantes en las tenaras de Acibo, habiendo hipotecado tambien á favor de la compradora la cortiña da Rojal. Falta de expresion del término en que radican las fincas y aun de sus linderos.

D. Iñigo Gonzalez, D. Manuel Gonzalez, Cristóbal de Chao, D. Juan Bernedo, José de Chao de Arriba, Pedro Lende, Roberto do Campo, Margarita Lopez, Francisca Perez, Bernabé Lopez y Matías Cubilledo, de Piedrafita, á favor de su vecino José de Prado, por venta de una porcion de tierra en Val de Cabrita. Falta de especificacion de los linderos de la finca.

Pedro Rubio, vecino de Louzarela, á favor de Rafaél Peral, vecino de San Juan de Seoane, por venta de 4 ferrados de prado al sitio de Aquelcabo. Falta de especificacion de los linderos.

Francisco Carballo, vecino del Cebrero, á favor de Juan Alvarez, del lugar de Coterces, por venta de dos fincas en términos del lugar de Moeda. Carece de confines.

Antonia Valcarce, viuda de Juan de la Fuente, vecina de Louzarela, á favor de Cárlos Carrete, del Seijo, por venta del prado llamado Veiga do Carballo. Carece de situacion y confines.

D. José Bruno Magdalena, Conde de Villapun, á favor de Juan Carballo, vecino de Barjamayor, por foro del prado llamado Val de Cabrita. Carece de confines claros y determinados.

Juan Carballo, de Barjamayor, á favor de D. José Bruno Magdalena, Conde de Villapun, venta del prado Val de Cabrita. Tiene la falta de límites determinados.

Francisco Lopez, vecino de Louzarela, á favor de Rafáel Perell, vecino de Savane de Caurel, por venta de un prado al sitio de Coruña de Abredo. Falta de dos confines.

José Carballo, vecino de Noceda, á favor de Froilan Lopez y José Blanco, de Barjamayor, por venta de dos prados llamados Mazo y Berreraguas. Falta de confines y del término en que radican.

Jerónimo Diaz y su mujer, vecinos de las Teigeiras, á favor de Francisco Chao, de Pallarbello, por venta ó cesion de la herencia que le correspondia á Cayetana Nuñez. Falta de especificacion de los inmuebles objeto de la herencia.

Cárlos Perez, vecino de la Portela, á favor de Casimiro de Acibo, vecino del Acibo, por venta de un canto de huerto y liñar de bajo la casa de Manuel Mendez, incluso una caseta. Falta del término en que radica y de sus confines.

Pablo Perez y su mujer, vecinos de Barjamayor, á favor de Juan Carballo, del mismo lugar, por venta de un prado llamado Longo y de la mitad del llamado Mazo. Carece del término en que radican y de algunos confines.

Pedro Alvarez, vecino de Pado nelo, á favor de D. Manuel Fernandez Vilar, Párroco del mismo Padornelo, por venta de un prado nombrado Suaglesia. Falta de los confines.

Roberto do Campo, de Piedrafita, á D. Juan Fernandez Suazo, Cura de Cercijedo, por venta del prado da Rigueiriña. Carece de situacion y confines.

Benita Carballo, vecina de Barjamayor, á D. José Bruno Magdalena, Conde de Villapun, por venta de la cortiña de Pedregal, del prado Lama cereijal, de la cortiña de Rebolo y el huerto da Fonte. Carece de término en que radican las fincas, así como de algunos de sus confines.

Fulgencio, del lugar de Modreiro, á favor de Juan Santin, su vecino, por venta de una tierra al sitio de Touzon. Falta del término en que radica y uno de sus confines.

Juan Lopez, vecino de Modreiro, á favor de su vecino Juan Santin, por venta del prado llamado Prados. Falta del término en que radica y de dos cónfines.

Manuel de Aira, vecino del Viduelo, digo de Louzarela, á favor de Juan Pombo, su vecino, por venta de una tierra barbecho en el agro de Lucencia. Carece del nombre de la finca, su situacion y algunos linderos.

Santiago Busto, del pueblo de Louzarela, á favor de Juan Pombo, su vecino, por venta del prado llamado Juan da Fonte ó Couso. Carece de situacion y de confines.

Jacobo Nuñez, vecino del Acibo, á favor de D. Francisco Valcarce, peon caminero de Nogales, por venta de un prado llamado Cergo y de la utilidad de otro llamado Fuente do Barro. Carece del término en que radican y sus confines.

Domingo Fernandez, vecino de Rioceceija, y Blás Santin, por hipoteca del prado llamado Acortiña. Falta de situacion y algunos confines.

D. Manuel Mejía, vecino de Coserces, á favor de Rafaela Lopez de Liñares, por foro de una tierra llamada Prado. Carece de situacion y algunos confines.

Ventura Rodriguez, vecino del Temple, á favor de D. Juan María Lopez, Cura párroco de Nullan, por venta de un terreno á prado y labradio al sitio das Mondas. Carece de situacion y de dos confines.

Francisco Juanes, vecino de Zanfoga, á Juan Gonzalez, de la Pia, por venta de dos huertos en Barreiro. Carece de situacion y confines.

D. Manuel Gonzalez, de Piedrafita del Cebrero, á Don Juan Fernandez Suazo, Cura de Cereijedo, por venta del prado do Penedo, cortiña de Pena do Chao y otras fincas. Carece de situacion y confines.

Fulgencio Lopez, de Modreiro, á favor de Alejandro Pontevedra, por venta de la cortiña dos Carballois. Carece de situacion y confines.

Manuel Carballo Ribero, vecino del Cebrero, á favor de Manuel García, de Modreiro, por venta de una fanega centeno de renta que pagan los herederos de Cárlos Fernandez. Falta de los inmuebles.

Juan de Pal, vecino de Celeiro, á su vecino José del Rio, por venta del prado llamado Labandeira. Falto de situacion y confines,

Manuel Galan de Savane, de Caurel, á favor de su pariente José Galan, por aportamiento de legítimas. Carece de expresion de bienes y de la vecindad de los otorgantes.

D. José Osorio Ibañez, de la villa de Arganza, á favor de José de Aira, vecino de Sabugos, por venta de 6 fanegas centeno de renta que por bienes de la capilla de San Antonio de Padua en Doncos pagaba. Carece de expresion de los inmuebles.

Manuel de Aira, vecino de Val de Fariña, á Domingo Diaz, de Sabugos, por venta del prado da Veiga. Carece de situacion y confines.

Isidro Rebollal, de Vega de Foreas, á su vecino Juan Teijeiro, por foro de la cortiña da Lagua. Carece de situacion y confines.

D. Iñigo Gonzalez, de Piedrafita, á favor de D. José Bruno Magdalena, por venta de las legítimas que le correspondian á su vecino D. Manuel Gonzalez, la casa donde habita y otras varias fincas. Carecen de distraccion las legítimas, y de situacion y confines la casa y fincas.

Juan Lago, vecino de Villasol, á Manuel Fernandez, de Villabol, por venta de una cortiña y prado á la denominacion de Porta. Carece de situacion y confines.

Juan Nuñez, de Busnullan, á Domingo Fernandez, del Temple, por venta de un prado en Fuente de la Pedriña. Falta de algunos confines.

Pedro do Val, vecino de las Casas de la Sierra, á María de Castro, vecina de Piedrafita, por venta de una tierra llamada Cortiña da Porta, y un retal de cuadra en la fondada de la casa. Carece de término y confines.

Francisco y Alonso Alvarez, Antonio y Ana Lopez, Pedro, Domingo é Isabel Nuñez, Juan y Diego Nuñez, Constancia Valcarcel como mujer de Alonso Alvarez, y Antonio Saco y Quiroga, vecinos de Castelo y Casas de la Sierra, á D. Diego Ulloa, vecino de Noceda, por venta de lo que les pertenecia en el monte de Valinalonga. Carece de expresion.

Juan y Francisco Lopez, con la mujer de este Josefa Paz y de Alfoz, á José Chaos, de Vilela de Lazara, por venta del prado llamado ó Lourenzo, parte del da Veiga y otras fincas. Falta de expresion, de término y límites de las fincas.

Juan Portela, do Pazo, Francisco Balboa y su mujer, de Alfoz, á Juan Torré, su vecino, por venta de 2 fanegas de centeno de renta que paga Francisco Armesto. Carece de expresion de bienes.

D. Manuel Ignacio Barraganes, de Ferreiros, en Folgoso, á José Portela, del Alfor, por venta de 11 rs. que pagaba el Portela. Carece de especificacion de fincas.

Alejandro Pombo, de Ferreiros de Balboa, á favor de Domingo Pombo, de Folgueiras, por apartamiento de legítimas. Carece de expresion de los bienes en que consistan las legítimas.

D. José Quiroga y Doña Isabel Diaz, su mujer, vecinos de Cancelo, á favor de su hija María, por dotacion y consignacion de la casa y bienes para pago de su importe. Falta de especificacion de las fincas.

Isabel Rodriguez, vecina de Pasantes, á favor de su hijo Pedro Aira, por donacion de las legítimas paterna y materna, bienes capitales y gananciales que correspondiesen á la donante. Falta de especificacion de los bienes.

Domingo Gomez de Arrojo, vecino del lugar de Castelo, á favor de D. Jerónimo Quiroga y Osorio, del lugar de Suarna, en San Martin de Folgoso, por venta de todo el derecho que correspondia al Gomez en el lugar de Santa María do Monte á los bienes que habian quedado de Froilan da Roda. Falta de expresion de los bienes.

Isabel Balboa, de Santalla, en Triacartela, á favor de Manuel Pombo, de la casa de Samos, por venta del prado da Riveira. Falta de expresion de los límites de la finca y su situacion.

D. Manuel Pombo, vecino de Folgueiras, á favor de su vecino Andrés Pombo, por venta de una casa y una cortiña contigua á ella en Folgueiras. Falta de expresion de los límites de las fincas.

Domingo de Aira, vecino de Vilar, en Triacartela, á favor de José Rigueiro Armada, de Queijadoiro, por venta de cinco cuartas de sembradura en la cortiña de Ameijeiras. Falta de especificacion de la porcion de finca enajenada.

Domingo de Aira, vecino de Vilar, en Triacartela, á favor de José Rigueiro Armada, de Qeijadoiro, por venta de 6 cuartas de sembradura de la cortiña de Ameijeiras. Falta de especificacion de la porcion de finca enajenada.

Ramon Pombo y su mujer Feliciana do Campo, Gertrudis, Agustin, Pedro Angel, María é Isidora Pombo, vecinos de la Balsa, á favor de D. Blás Iglesia, del mismo pueblo, por venta de porcion de legítimas que á los otorgantes correspondia de los bienes quedados de Ramon Pombo, su padre. Falta de expresion de los bienes.

D. Andrés de Ocampo, vecino de Ouson, á favor de Don Manuel Castrillon, de la misma vecindad, por venta de la renta de 5 fanegas y media de centeno y 11 tegos y medio de trigo con que contribuya Juan Salgado, de Vilavella, ferrado y medio D. José Quiroga, de Cancelo, y un ferrado Juan Carballo, de id. Falta de expresion sobre que gravita la renta.

Pedro Lopez Roldan, de Santa Eulalia del Alfoz, á favor de su esposa Ana de Neira, por donacion de un cuarto de casa y una tierra. Falta de especificacion del nombre, linderos y situacion de la finca.

Juan Celeiro, vecino de Cancelo, á favor de su vecina Doña Manuela Lopez, por venta de la renta de 6 ferrados y 7 cuartillos de centeno y un ferrado de trigo. Falta de expresion de los bienes sobre que gravita la renta.

María Diaz, vecina de Santa María del Monte, á favor de Manuel Roldán, de Alfoz, por venta de la chousa llamada da Riveira y otros terrenos. Falta de especificacion de los confines y término en que radican.

Ramon Toural, vecino del Ermo, á favor de D. Fernando Cela, de Santalla del Alfoz, por venta de 2 fanegas de centeno que pagaba Juan Villarin. Carece de expresion de los inmuebles sobre que gravita la renta.

Domingo Valcarce Souto, vecino de Santalla, á favor de Francisco Rivera y Valcarce, de la Balsa, por venta de 4 fanegas y media de centeno de renta y recibo de apartacion de legítimas. Falta de discretacion de los inmuebles sobre que gravita la renta, como igualmente los de la apartacion.

Juan Gomez, vecino de esta villa, á favor de D. Tomás Perez de Lara, de Lugo, por venta de varias fincas. Carece de 2 confines cada una de las fincas que contiene.

D. Juan Quiroga, vecino de Vilavella, á favor de Manuel Iglesia, su vecino, por venta de un terreno al sitio de Sabugueira. Carece de confines y de la situacion en que radica.

Juan y Manuel Rubio, María y Magdalena Aira, sus mujeres, vecinos de Vilavella, á favor de su vecino Manuel Iglesia, por venta de una fanega centeno de renta, hipotecada en la casa en que viven. Carece de confines.

José Corral, vecino de Pasantes, á favor de José Fontal, su vecino, por venta de la finca llamada Democadas. Carece de 2 confines.

D. Juan Quiroga, da Vilavella, á favor de D. Francisco Iglesia, de las Pasantes, por venta de 4 fanegas de centeno. Carece de los inmuebles sobre que gravita la renta.

D. Juan Quiroga, da Vilavella, á favor de D. Francisco Iglesias, de las Pasantes, por venta de una fanega centeno de renta que paga Manuel Lemos, de Pasantes. Falta de las fincas sobre que está impuesta la renta.

José Barrio, de Fompernal, á favor de D. Blas Iglesias, de la Balsa, por venta de 6 ferrados de centeno con la hipoteca del prado de la cortiña da Porta, y en su defecto, el de la Campa. Carece de algunos linderos.

D. Julian Valcarce, vecino de Pasantes, á favor de Domingo Caleiro, vecino de Castiñeiro, por venta de porcion de cortiña en Valtransido, un huerto y prado. Carecen de linderos y de la situacion.

Juan Portela, Francisco Balboa y su mujer, vecinos de la parroquia de Alfox, á favor de Pedro Carreira, de Ramil, por venta del prado Riveira de Matavellas. No consta el término en que radica, ni tiene confines.

José Iglesias, de la Casa de Agrandal, á favor de José Sanchez, en Triacastela, por venta de un pedazo de cortiña al sitio Veiga da Iglesia. Falta de límites y del término en que radica.

Manuel Pombo, vecino de Folgueiras, á favor del Licenciado D. Francisco Prado y Barcia, de Guilfrey, por donacion de casa y bienes. Falta de especificacion de los bienes que comprende la donacion.

D. Domingo Quiroga y su mujer, vecinos de Vilavella, á su vecino Manuel Iglesia, por venta de una fanega centeno de renta á que hipoteca la cortiña da Aira y la casa con todos los bienes. Carece de expresion de los inmuebles y de sus confines.

Francisco Perez y su mujer, vecinos de Vilar, á Manuel Iglesia, de la Vilavella, por venta de un prado al nombramiento de Rigueiral. Carece de situacion y confines.

Pedro Fernandez y su mujer, vecinos de Cancelo, á favor de D. Domingo Antonio del Rio, vecino de Greice, distrito de la Peroja, por venta del prado de Eiros. Carece de confines, y no se sabe á qué domicilio pertenece, y falta de situacion.

Isidro de Castro, vecino de Triacastela, á favor de su ahijado José Valcarce Souto, por donacion del prado das Veigas. Carece de situacion y confines.

Josefa Perez y José de Castro, vecinos, aquella de la Balsa, y este de Villarce, á favor de D. Blas Iglesia, de la Balsa, por venta de parte de prado llamado Grande y un huerto á la parte de arriba del prado. Carece del término en que radican y de algunos confines.

Isabel Lopez, vecina de Folgueiras, á favor de Ignacio Corral, residente en Triacaslela, por venta de todos los bienes, derechos y acciones que le pudiesen pertenecer. Carece de especificacion de los inmuebles.

Manuel Castro, de la Lagua de Rebollinos, á favor de Márcos Fontal, vecino de Lomas, por foro de una casita llamada Sobeira. Carece de situacion y confines.

Manuel Castro, el viejo, de la Lagua de Rebollinos, á favor de Pedro Lopez, cernada del Viduedo, por venta de parte del prado de Suacasa. Carece de situacion y límites.

Domingo de Aira, de Vilar, á favor de Tomás de Aira, de Vilar, su convecino, por foro de la parte de todos los bienes que le pudiesen tocar por sus padres. Carece de discretacion de los bienes.

Juan do Regueiro y Beatriz Aira, de Triacastela, á Juan de la Iglesia, de Queijadoiro, por foro de un pedazo de cortiña del Oro en el lugar de Vilar. Carece de confines.

José y Antonio de Dios y Josefa Fernandez, vecinos de Triacastela, á Francisco Lois, de Queijadoiro, por foro de un ferrado de cortiña y otras dos tierras. Carecen de situacion, nombre y confines.

D. Cárlos Dominguez Alvarez, vecino de Lancara, á favor de D. Francisco Prado y Barcia, vecino de Guilfrey, por venta de una fanega centeno de renta que paga Manuel Pombo, de Folgueiras. Carece de los inmuebles sobre que gravita la renta.

Julian de Castro y su mujer, vecinos de la Balsa, á favor de su vecino D. Blas Iglesia, por venta de parte del prado llamado Grande. Carece de dos confines.

Luisa Fernandez, vecina de Tras do Castro, á favor de Doña Rosa Grondal, por venta de una casa. Falta de situacion y confines.

José Corral á José Fontal, de las Pasantes, por ratificacion de la venta del prado de Democadas. Carece de situaciob y confines.

Bernardo Gallego y su mujer, de San Pedro de Ermo, á favor de Francisca Valcarce y Antonio Iglesia á su nieto Domingo Iglesia, de Santa María del Monte, por dotacion á la Francisca y donacion al Domingo Iglesia del tercio y quinto de los bienes. Falta de designacion de los bienes.

D. Francisco María Miranda y Trelles y su mujer, vecinos de la parroquia de Rariz, á favor de Antonio Iglesia, de Ramil, en Triacastela, por foro del prado llamado del Medio y otras fincas. Falta de situacion y de confines.

D. Francisco María Miranda y su mujer, vecinos de la Casa de Ayán, á Fernando de Aira, de Triacastela, por foro de una casa en Triacastela de la cortiña da Veiga da Iglesia vieja y de un prado, soto y otras fincas. Carecen de confines y de situacion.

D. Francisco Miranda y su mujer, de la Casa de Ayán, á Domingo Sangil, de Triacastela, por foro del prado de Machado. Carece de situacion y de dos confines.

D. Antonio Lopez, de Queijar, y su mujer, á favor de Pedro Samos, de Triacastela, por foro de la leira da Nogueira y otra da Fonte. Falta de situacion y confines.

D. Antonio Lopez y María de Alvarez, vecinos de Queija (Samos), á Doña María Rivadeneira, de la Herrería del Incio, por venta de una tega de trigo y otra de centeno que les pagaba Pedro de Samos, vecinos de la villa de Triacastela. Carece de los inmuebles.

D. Francisco María Miranda y su mujer, de la Casa de Ayán de Samos, á favor de Manuel García, de Ramil de Triacastela, por foro de un pedazo de prado en Agras. Falta de confines y situacion.

D. Felipe Antonio Orozco, de la Casa de Ayán en Samos, á Pedro Lopez, vecino de Pasantes, en Triacastela, por foro del agro de Fompernal. Carece de situacion y confines.

D. Francisco Miranda y Trellez, vecino de la Casa de Ayán, y su mujer, á Francisco de Arra, de Triacastela, por foro de 3 ferrados semiente en Pena da Louza. Falta de discretacion de confines.

D. Francisco Miranda y su mujer, de la Casa de Ayán, á Manuel Perez y su mujer, de Triacastela, por foro de una cortiña en Casabella con una caseta. Falta de confines y situacion.

D. Francisco María Miranda y su mujer, de la Casa de Ayán, á favor de D. José Lopez de Navia, de Pasantes, foro de la cortiña de Tras da Iglesiabella. Carece de confines y situacion.

D. Francisco Miranda y su mujer, vecinos de la Casa de Ayán, á Rafaél Angun, vecino de Triacastela, por foro de un pedazo de prado y otro de monte con castañales en Iglesiabella. Carece de situacion y confines.

D. Francisco Miranda y su mujer, vecinos de Ayán, á Antonio Carballo y Manuel de Samos, de Triacastela por foro del prado da Lama. Carece de situacion y confines.

Domingo Sangil, vecino de San Berísimo, á su hijo Francisco Sangil, por mejora de tercio y quinto. Falta de discretacion de los bienes.

D. José Anselmo Perez, Cura de Triacastela, á Francisco Santin; Francisco Vazque y Bartolomé Vazquez, curador de Josela y Vicenta de Aira, por foro de 2 huertos, 2 leiras, 3 casas, 2 prados, 4 lamelos y otras varias fincas. Carecen de nombre, términos y confines.

Manuel Diaz y su mujer, vecinos de Ermo, á su hijo Juan Diaz, por mejora de tercio y quinto. Falta de especificacion de bienes.

Juan Rigueiro y su mujer, de Triacastela, á Juan de la Iglesia, de Queijadoiro, por foro de un pedazo de cortiña dentro de la de Pedro Aira. Carece de nombre, término y confines.

Antonio Lopez, vecino de Toldaos, á su sobrino Ramon de la Torre, por cesion ó donacion de todo lo que le pertenecia. Falta de discretacion y confines de los inmuebles.

D. Manuel Armesto, de la Lagua de Rebollinos, á su hermana Doña Luisa Velazquez, por cesion de 3 fincas; una en Penedo; otra en Chao das Arcas, y otra en costa do Val. Carece de término y confines.

Mateo Portela, vecino de Puente Lozara, á José Portela, su hermano, vecino de Alfoz, por recibo y apartacion de legítimas. Falta de inmuebles.

José Lopez Roldan, vecino de Alfoz, á su hijo Pedro, por mejora de tercio y quinto y dotacion, Falta de inmuebles.

Domingo Sobrado y su mujer, vecinos de Seara, parroquia de Cedron, á su hija Paula Lopez, por mejora de tercio y quinto y dotacion. Falta de los inmuebles.

Juan Fernandez, vecino de Cancelo, á su hijo otro Juan Fernandez, por mejora de tercio y quinto. Carece de los inmuebles.

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la Real y militar de San Fernando, Jefe de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su órden de 5 del corriente mes, se invita por medio de este llamamiento á la Sra. Doña Teresa Gil, viuda del Marqués del Alvo, para que en el término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que aparezca publicado este anuncio, se presente por sí, por medio de persona autorizada ó sus herederos, caso de haber fallecido, en esta Administracion principal ó en la de Cádiz para hacerle saber una órden de dicha Superioridad, referente á su interés particular.

Sevilla 16 de Mayo de 1863.=Gabriel Sanchez Alarcon. 2539—2

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Real y militar de San Fernando, Jefe de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 6 del actual, he dispuesto se saquen á pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa núm. 1.º, aprobada por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, de la ciudad de Carmona, bajo el tipo de 270.000 rs. anuales por derechos del Tesoro por el tiempo de tres años económicos, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1863 y concluirán en 30 de Junio de 1866, cuyo acto simultáneo tendrá efecto el dia 12 del mes de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; en Madrid ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, y en Carmona ante el Administrador subalterno de Rentas Estancadas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y se halla inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 26 del corriente, núm. 2.092.

Sevilla 26 de Mayo de 1863.=Gabriel Sanchez Alarcon. 2747

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

De la correspondiente liquidacion practicada por esta oficina resulta D. José Fernandez Toro, recaudador que fué de contribuciones de varios pueblos de esta provincia, deudor á la Hacienda por la cantidad de 13.613 rs. 50 cénts., que ingresó de ménos durante el tiempo que tuvo á su cargo la expresada recaudacion; y hallándose ausente dicho interesado, se publica el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que en el término de un mes se presente en esta dependencia á solventar aquel débito.

Huelva 22 de Mayo de 1863.=Miguel Buron.

D. Sebastian Lapazaran, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administracion aparece que D. José Fernandez Toro, recaudador que fué de contribuciones de varios pueblos de esta provincia, se halla adeudando á la Hacienda pública la cantidad de 13.613 rs. 50 cénts. correspondientes á la recaudacion que estuvo á su cargo.

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Huelva á 22 de Mayo de 1863.=Sebastian Lapazaran.=V.º B.º=Buron. 2709

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Joaquin Casanova, vecino de Cuevas, y D. Miguel de Torres, de la ciudad de Granada, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia, ó apoderar personas que los representen á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma oficina les advierte que pasados 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 20 de Mayo de 1863.=P. S., F. Duro. 2732

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.=Escribanía de Cámara.=En virtud de providencia del Alcalde mayor del distrito de Jesús María de la ciudad de la Habana, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se conceptúen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña María del Pino Rodriguez, natural del Teror, en las Islas Canarias, hija legítima de D. Manuel y Doña Josefa, cuyo apellido se ignora, viuda de D. Francisco Hernandez Quevedo, de 62 años de edad, consistentes dichos bienes en varios esclavos y tres sitios, dos de ellos de que era usufructuaria y del otro en propiedad; á fin de que por sí ó por apoderado con poder bastante ocurran ante la referida Alcaldía mayor en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á deducir las acciones de que se crean asistidos en el intestado de la Doña María; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1863.=Rogelio Montes, habilitado.

En Madrid á 9 de Mayo de 1863: Vistos en audiencia pública los autos que ante Nos penden en grado de apelacion entre partes, de la una D. Luis Bougés y D. Eduardo Campardon, como demandantes su Procurador D. Patricio García de Alcañiz, y de la otra como demandado D. Gabriel Touché, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, promovidos por el primero en el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña sobre pago de maravedis, y cuyos autos han venido á este Supremo Tribunal por alzada que los primeros interpusieron y les fué admitida de la sentencia que el referido Juzgado dictó en 25 de Febrero de 1862:

Resultando que la mencionada sentencia dice así:

«Resultando del documento privado del folio 3 y su traduccion á folio 5 que D. Gabriel Touché, como empresario del camino de hierro del Este de Barcelona á Francia, contrató con los actores en 1.º de Marzo de 1859 la saca de los escombros, hacer el terraplen y formar la línea de dos vias para dicho camino de hierro desde la trinchera llamada Mas Nadal hasta la carretera, mediante los pactos y condiciones contenidas en dicha contrata privada:

»Resultando de la carta de folio 9 y su traduccion á folio 10, que Touché con fecha 10 de Julio de 1859, escribia á los demandantes quejándose del modo que llevaban los trabajos, excitándoles á que los activasen y confirmando el aumento de medio real por metro de todo el trabajo que hiciesen desde el 1.º de Julio, que al parecer les habia otorgado en otra carta de 7 de dicho mes:

»Resultando á folio 12 de la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Tordera y visada por el Alcalde del mismo pueblo que los actores en 8 Agosto de 1859 adeudaban á varios individuos 9.820 rs. por razon de dicha obra:

»Resultando á folio 13 una certificacion del Alcalde de Torde-

ra, de la que aparece que los actores protestaron y se reservaron su derecho, no solo contra Touché, sino tambien contra la empresa del ferro-carril, cuando por parte de esta en 26 de Julio de 1859 se les hizo cesar en la obra que tenian á su cargo por haber dejado Touché de ser el empresario de las obras del citado camino de hierro:

»Resultando á folio 17 que con escrito de 10 de Octubre de 1859 Bougés y Campardon formularon su demanda, en la que regulándose los perjuicios ocasionados en 30.000 rs. por no haberles Touché tenido preparados los wagones en Blanes ni Arenys de Mar, como estaba obligado por la contrata; en otros 30.000 rs. por haber el propio Touché cedido ó traspasado las obras á la empresa del camino de hierro cuando entraba la parte fácil de las mismas, y en 5.000 rs. por el trasporte de barras de hierro y otros útiles desde Arenys de Mar á Tordera, pidieron se condenase á Touché á satisfacerles los expresados 65.000 rs. por los daños y perjuicios que les ocasionó con lo antedicho y al pago de todas las costas:

»Resultando que conferido traslado con emplazamiento de esta demanda á D. Gabriel Touché, y notificada que le fué por edictos esta providencia por su ignorado paradero, acusada que le fué la rebeldía por los demandantes, se le señalaron los estrados del Tribunal por su incomparecencia:

»Resultando que durante el período de prueba los actores verificaron la testifical que creyeron más conveniente á su derecho:

»Considerando que en el presente litigio, si bien aparece probado que los demandantes fueron despedidos de los trabajos que tenian á su cargo ántes de concluirlos, no han justificado si la culpa fue de Touché ó de la sociedad del camino de hierro, pues resulta solo que los dependientes de este fueron los que les expelieron de las obras, por lo que por falta de este dato no puede declararse quién es el responsable de los perjuicios que por tal motivo se ocasionaron á los actores:

»Considerando que aun cuando aparece demostrado en autos que Touché no cumplió con la obligacion que se impuso en el artículo 3.° de la contrata no se ha justificado por los demandantes en debida forma el importe exacto de los perjuicios que con ello les causó, sin que ni aproximadamente pueda regularse con las deposiciones de los testigos que han afirmado los hechos vagos y poco concretos articulados por la parte actora:

»Considerando que segun el art. 4.° de la contrata, los rails, cogineles, clavos y traviesas para la via provisional debian recibirlos en Malgrat los demandantes, y que estos por las declaraciones de Juan Puig, Francisco Dausá, Gabriel Puig é Ignacio Rivas han acreditado que gastaron 5.000 rs. en trasportar dichos útiles desde Arenys de Mar donde tuvieron que ir á buscarlos por no haber cumplido Touché esta parte de la contrata;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Gabriel Touché á satisfacer en el término de nueve dias á D. Luis Bougés y D. Eduardo Campardon la cantidad de 5.000 rs. vn., absolviéndole de las reclamaciones contenidas en la demanda de estos, á quienes imponemos sobre las mismas silencio y callamiento perpétuo sin hacer especial condena de costas:»

Resultando que interpuesta apelacion de esta sentencia por parte de D. Luis Bougés y D. Eduardo Campardon, y remitidos los autos á este Supremo Tribunal, expresando agravios, solicitaron su confirmacion en lo que hace referencia á la obligacion del demandado de satisfacerles la cantidad de 5.000 rs. en el preciso término de nueve dias y su revocacion en lo demás, condenando en su lugar á D. Gabriel Touché á satisfacerles los 60.000 reales restantes pedidos en la demanda, ó que caso de no estimarse así en este particular por cantidad liquida los gastos y perjuicios que se les habian causado y sufrido, se declarase y reconociese su derecho respecto á los mismos gastos y perjuicios, á fin de que por los medios que dan las leyes pueda llevarse á efecto su reembolso é indemnizacion, condenándosele además en todas las costas:

Resultando que conferido traslado á D. Gabriel Touché, y no habiéndose personado en este Supremo Tribunal, acusada una rebeldía, se hubo por acusada, entendiéndose el traslado con los estrados, y trascurrido su término, acusada otra rebeldía, se hubo por evacuado:

Aceptando la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada; y

Considerando que resultando probado que los demandantes fueron despedidos de los trabajos contratados con el demandado ántes de finalizar el plazo del convenio celebrado con el mismo para darlos terminados, él debe responder de los perjuicios que de la falta del cumplimiento de lo convenido puedan resultarles, con reserva de la accion que pueda competirle para repetir de la sociedad del camino el importe de los indicados perjuicios:

Considerando que del mismo modo debe responder del importe de las obras que se hallaran ejecutadas al ser despedidos de los trabajos;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada en esta parte, y condenamos á D. Gabriel Touché á que satisfaga á los demandantes el importe de los referidos perjuicios y el de las obras ejecutadas, prévia liquidacion y medicion, con la reserva ántes indicada, y la confirmamos en los demás extremos que contiene, con las costas de esta instancia en que tambien se condena á D. Gabriel Touché.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletin* y en la *Gaceta* con arreglo al art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Eusebio Morales Puideban.=D. Eusebio Morales Puideban.=D. Rafaél Liminiana.=D. Isaac Nuñez de Arenas.

Concuerda la anterior sentencia con su original, dictada por los Sres. Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina que la suscriben, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y unir al rollo de su referencia, como Escribano de Cámara del propio Tribunal, pongo la presente con el V.° B.° del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, que firmo en Madrid á 9 de Mayo de 1863.=V.° B.°=Morales Puideban.=D. Antonio del Hoyo.

Nota. La anterior sentencia no se ha firmado hasta este dia por indisposicion del Sr. Ministro D. Isaac Nuñez de Arenas. Madrid 12 de Mayo de 1863.=Hoyo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia en audiencia pública y sala de Sres. Ministros togados ante mí el infrascrito Escribano de Cámara por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado de este Supremo Tribunal y Ponente en estos autos en Madrid á 12 de Mayo de 1863.=D. Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en la *Gaceta* de esta capital, pongo la presente con la remision necesaria yo el infrascrito Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de este Supremo Tribunal en Madrid á 20 de Mayo de 1863.=Eusebio Morales.=Antonio del Hoyo. 2626

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de las carpetas números 37 del año de 1821 con que se presentó en Vizcaya la escritura número 38.074 de 17.054 rs., y la núm. 454, que se presentó en Vitoria con fecha 19 de Junio de 1822, con las que tienen los números 6.192, 6.197, 6.198, 7.274 y 27.973 de 169.477 rs. y 30 maravedís en junto, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Mayo de 1863.=Pos mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2738

Juzgado de Paz.=Distrito del Centro.=En virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de Escalada, Juez de paz, primer suplente de dicho distrito, se cita á Madame Perrin, domiciliada en esta corte, calle del Arenal, núm. 1, cuarto entresuelo, pero cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S, piso bajo de la de este territorio, el dia 8 de Junio próximo, á las tres y media de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliacion solicitado por el Procurador D. Manuel de Aprain, como apoderado de D. Manuel Martin, sobre desahucio de la expresada habitacion, que la está subarrendada y pago de alquileres; apercibida que de no verificarlo se dará por terminado el acto, imponiéndola la multa de 10 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de Mayo de 1863.=El Secretario, J. de Soto. 2752

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pablo de la Lastra, se emplaza á los que sean dueños ó poseedores actuales de los dos censos que á continuacion de este anuncio se designarán, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar y seguir bajo direccion de Letrado una demanda ordinaria entablada por el Sr. Promotor fiscal de dicho distrito, en que pide se de al Estado en concepto de vacantes la posesion real corporal de los citados dos censos y otras cosas.

Censos á que se refiere este anuncio.

Uno de capital 11.000 rs. y otro de 12.882 rs. 12 mrs. que en junto ascienden á 23.882 rs. 12 mrs., y fueron impuestos al 3 por 100 anual á favor de los patronatos reales de legos y capellanías fundadas por el Ilmo. Sr. D. Pedro Estéban Valdivieso, Arzobispo que fué de Mesina y Obispo de Orense y por el Licenciado Hernando Arenillas, Capellan de S. M., por D. José María On anillas, ante el Escribano de esta corte D. Juan Manuel Minon Reinoso, por escritura otorgada en 7 de Octubre de 1740. 2752

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se subastan públicamente el dia 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, los lotes de las fincas que á continuacion se expresan, procedentes de la testamentaría de D. José García Varela, en los pueblos de Usanos, Camarma de Esteruelas, ciudad de Alcalá de Henares, Meco, Daganzo y Barajas, rebajando del tipo de la tasacion que se les ha dado el 10 por 100 por ménos, de cuya cantidad no se admitirá postura, siendo preferido el que la haga al todo ó mayor parte de ellos y con sujecion á las demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribanía de D. Cipriano Perez Alonso, plazuela de la Villa, núm. 2, de una á tres de su tarde, y ántes de esta hora en su habitacion plazuela del Progreso, núm. 16, cuyos lotes se dividen en la forma siguiente:

1.° Veintiun pedazos de tierra y un solar en término de Usanos, provincia de Guadalajara, de caber todos ellos 58 fanegas, 68 estadales, tasado en 28.540 rs.

2.° Un edificio que fué parador y hoy está destinado á la fabricacion de ladrillos y venta de vinos, situado en la carretera de Alcalá, junto al puente titulado de Viveros, término de Barajas, en frente de la estacion de San Fernando: comprende 101.001 piés, valuado en 142.850 rs.: estos dos lotes se subastarán separadamente, sin la preferencia expresada anteriormente al que haga postura al mayor número de ellos.

Lotes en término de Camarma.

El segundo, situado al Oriente, camino de Alcalá, Mediodia el arroyo de la Cuba, Poniente la raya de Alcalá y Norte la senda del Corral: comprende 292 fanegas, 11 celemines y 4 estadales, tasado en 78.690 rs.

El tercero de dicha hacienda, situado al Oriente del pueblo, al Mediodia la senda del Corral, al Poniente y Norte la raya de Daganzo, comprende 440 fanegas, 8 celemines, 19 estadales de tierra, tasado en 104.030 rs.

El cuarto, situado al Saliente del camino de Meco y raya del mismo pueblo, al Mediodía el de Camarma y Daganzo y al Poniente la raya: comprendo 572 fanegas, 9 celemines, 5 estadales, entre las cuales están comprendidas la casa de labor, era de trillar, huerta y un solar, tasado en 302.733 rs.

El quinto comprente las viñas y olivares, con inclusion del molino aceitero; se compone de 112 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, y está valuado en 96.556 rs.

El sexto lote se compone de la casa calle de las Casqueras, de 5.766 piés, tasado en 7.000 rs.

El sétimo comprende el edificio que fué carnecería: tiene de superficie 2.665 piés, y está valuado en 1.500 rs.:

Y el octavo comprende la bodega con su lagar, de 967 piés de extension, valuado en 8.000 rs.

Para hacer postura ha de justicarse préviamente que el licitador satisfaga 100 rs. por contribucion territorial ó 200 por subsidios.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=Pascasio Fernandez.=Cipriano Perez. 2750

Doctor D. José María Párriga, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes que constituyen el vínculo patronato que en esta villa fundó D. Francisco de Velasco en cumplimiento de la última voluntad de su hermano D. Juan, á fin de que en el término de 16 meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á este Juzgado á hacer valer el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que su omision les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 30 de Abril de 1863.=José María Párriga.=Por mandado de S. S., Mónico Bachiller. 2751

El Licenciado D. José Garrandes, Juez de paz de esta villa de Luarca en funciones del de primera instancia de este partido por indisposicion del que lo es en propiedad &c.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Celestino Fernandez Cuervo, hijo de D. Cárlos y de Doña María Antonia García de Castro y Paredes, difunta, vecina que fué del lugar y parroquia de Muñas, y ausente aquel en Ultramar, con ignorada residencia, para que se presente en la sala de audiencia de este mi Juzgado en esta villa el dia 15 del entrante mes de Julio, á la hora de las once de su mañana, para celebrar la junta de herederos en el juicio abintestato relativo á la fincabilidad de la Doña María, segun así lo tengo acordado en auto de este dia; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Luarca á 9 de Mayo de 1863.=Lic., José Garrandes.=Por su mandado, Juan García Gonzalo. 2749

El Dr. D. José García Novoa, Juez de primera instancia de Ordenes.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se presentó demanda ordinaria por el Procurador D. Juan Carneta, á nombre y como curador de Josefa Lopez, de San Sebastian de Castro, contra Ramon, Francisca, Andrés de la Fuente y Juan Montero, vecinos que han sído de San Mamed de Lanzá, ausentes con ignorado paradero, y otros sobre reintegro de dote y bienes parafernales de su madre Francisca Ben, cuya demanda fué admitida por auto de 21 de Junio último, habiendo sido emplazados los cuatro sujetos indicados por medio de edictos fijados en el pueblo de Lanzá, é insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia. Y como no se hubiesen personado, se les acusó rebeldía por el actor, proveyéndose el auto siguiente:

Auto.=Por acusada la rebeldía, y contestada la demanda, entéreseles en la forma que el emplazamiento; y por los que residen en ignorado paradero, hágase un segundo llamamiento á medio de los *Boletines* de las cuatro provincias y de la *Gaceta de Madrid* por término de cinco dias.

Juzgado de primera instancia de Ordenes Marzo 23 de 1863.=García.=Cancelo.

Y para insertar en los expresados *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid* con el objeto prevenido en el auto inserto, expido el presente.

Dado en la villa de Ordenes á 20 de Mayo de 1863.=José García Novoa.=De su órden, Antonio Cancelo. 2726

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente y providencia refrendada del Escribano Don Lorenzo Izquierdo, se cita y llama á D. Manuel de Bárbara y Unzaga, vecino de Madrid, costanilla de San Pedro, núm. 8, cuarto principal, para que sin excusa ni pretexto alguno se presente por sí ó por medio de apoderado el dia 15 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, con objeto de asistir y presenciar el acta de vista del juicio de faltas remitido en apelacion por la justicia de Brunete, y celebrado de instancia del Ldo. D. Antonio Perez, apoderado de Mariano de Diego y otros, contra el D. Manuel de Bárbara y demás ganaderos de dicho pueblo, por intrusion y aprovechamiento de pastos; en inteligencia que de no presentarse le parará entero perjuicio, por tener acordado se ha de celebrar irremisiblemente el acta de dicho juicio el dia y hora designados.

Dado en Navalcarnero á 22 de Mayo de 1863.=Vicente Lopez.=Por su mandado, Lorenzo Izquierdo. 2655

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve dias á Rosario Fernandez Vargas, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Buena vista y Escribanía de D. Pedro José Vigil á fin de hacerle saber el auto definitivo recaido en la causa que con otros consortes se le sigue por tentativa de violacion.

Madrid 25 de Mayo de 1863.=El Escribano, Pedro José Vigil. 2727

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente suplico y encargo á las Autoridades del reino que por cuantos medios estén en su mano procuren la captura de Mariano Martin Soler Oteo, álias Toño, natural y vecino del pueblo de Paniza, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de conseguirlo, dispongan su traslacion á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio en la persona de María Incausa.

Dado en Daroca á 21 de Mayo de 1863.=Mariano Valcayo de Toro.=De su órden, Marcelino Ena.

Señas de Mariano Martin Soler.

Edad 30 años, estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo castaño, algo grueso de cuerpo; viste pañuelo de seda morado ó encarnado en la cabeza, chaqueta y pantalon ó calzon de pana rayada, medias ó calcillas blancas de lana, alpargata abierta, chaleco de terciopelo rayade, faja de estambre, morada. 2728

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Conde Prieto, casado, natural de esta corte, de oficio zapatero, de unos 36 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por primera vez se le señala, se presente en la cárcel de esta corte ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por hurtos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. 2737

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo anuncio y término de nueve dias cito y emplazo á Josefa Lopez, de ocupacion sirviente, para que en el término prefijado se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra dicha Josefa por robo á su amo D. Luis Gonzalez; apercibida que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2739

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias de Tolon anuncian la llegada á dicho puerto el 24 del navío de vapor *Saint-Louis*, conduciendo los convalecientes tomados á su bordo en Veracruz.

El 25 fondeó en la misma rada la fragata de vapor *Asmodée*, habiendo traido al Contraalmirante Simon, Jefe de la division naval francesa en las costas de Siria, que, segun parece, será suprimida.

Se hacen grandes esfuerzos, dice *La Patrie*, para que los Estados que constituyen la Confederacion germánica se pongan de acuerdo acerca de la necesidad ú oportunidad de una ejecucion militar en los Ducados de Holstein y de Lauenbourgo. Sin embargo, es probable que tal propósito no obtenga mayoría en el seno de la Dieta.

La proposicion de Hannóver con tal motivo formulada, se encamina á decretar la inmediata movilizacion del décimo cuerpo de ejército para posesionarse, en nombre de la Confederacion, de los dos Ducados alemanes si en un breve término, que se fije á Dinamarca, no se anulan los decretos del 30 de Marzo en la parte referente á la nueva organizacion impuesta por el Gobierno dinamarqués á los Ducados de Schleswig, Holstein y Lauenbourgo.

El Gobierno dinamarqués, segun el citado periódico, sin separarse de su punto de vista por la hostilidad de las Potencias alemanas, se ocupa asíduamente en las diversas reformas constitucionales y administrativas que han de plantearse en el Ducado de Schleswig. Se propone convocar en el próximo Julio la Dieta del Ducado con el objeto de someter á su exámen una nueva ley electoral, fundada en principios más liberales que los que sirven de base á la actual. El Ministerio intenta ampliar la libertad municipal, y la enseñanza en las escuelas públicas y privadas quedará al arbitrio de los padres, que podrán optar entre el uso de las lenguas dinamarquesa y alemana para la instruccion de sus hijos.

Segun noticias de Constantinopla, parece que la comision militar europea ha presentado nuevo dictámen relativo á la ciudadela de Belgrado. Los comisionados están conformes en la necesidad de desarmar aquella por la parte de la ciudad. Los de Turquía é Inglaterra han mostrado ligera oposicion á este proyecto, rehusando, sin embargo, adherirse á los representantes francés, italiano, ruso y prusiano, que insisten en la demolicion de algunas partes de aquella fortaleza.

Las correspondencias de Rio-Janeiro contienen la noticia del fallecimiento del señor Alburquerque, Ministro de Hacienda. Anuncian tambien que la desavenencia con Inglaterra continúa en el mismo estado: y á pesar de las manifestaciones hechas por M. Layard en el Parlamento inglés, parece que en Rio se insiste en exigir la reprobacion de la conducta de M. Christien. Para obtenerla se cuenta con la accion poderosa del comercio británico, tan interesado como el del Brasil en terminar tan desagradable asunto.

INTERIOR.

MADRID. — Ayer terminaron los exámenes en el Hospicio de Madrid. El Gobernador civil de la provincia ha asistido á la distribucion de premios á los alumnos más aventajados. Se han hecho notables los jóvenes que han figurado en la clase de música. El Director del Hospicio, Sr. Careaga, puede estar satisfecho del éxito de sus trabajos.

—— Mañana se celebrará en la capilla del Hospicio una solemne funcion á San Fernando, permitiéndose con este motivo la entrada al público por la tarde en aquel establecimiento.

—— Anteanoche entró en Madrid el batallon de cazadores de la Navas, que hace cinco meses se hallaba acantonado en Aranjuez. Ayer se ha presentado al Gobernador militar de la plaza.

—— Segun dice un periódico, el dia 30 se levantarán los campamentos establecidos en los términos de Colmenar Viejo y Collado Villalba para la persecucion de la langosta y que tan buenos resultados han dado. Los soldados que formaban estos dos campamentos regresarán á sus respectivos cuerpos.

—— Del 14 al 20 de Mayo han circulado por el ferro-carril de Madrid á Alicante 18.990 viajeros; por la línea de Madrid á Zaragoza 8.509, y por la red de Alcázar á Ciudad-Real y Córdoba 3.978. Los productos de la primera línea fueron 1.268.426 rs. 30 cénts.; los de la segunda 228.600,37, y los de la tercera 128.786 rs. 99 cénts.

CÓRDOBA 27 *de Mayo*.—Segun nos escriben de Málaga, parece que á mediados del próximo Junio se abrirá á la explotacion el trozo de dicha ciudad á la Pizarra, y que en Julio ó Agosto se continuará la misma hasta Alora. (*La Crónica*.)

BOLETIN DE TEATROS.

La Junta protectora de la academia *La Infantil*, deseando prestar mayor lucimiento á sus variadas y escogidas funciones, ha contratado con la empresa del teatro de Novedades dar en él cierto número de representaciones, haciendo una gran rebaja en todas sus localidades, y correspondiendo con esto al público que favorece á los jóvenes artistas que las ejecutan. Será la primera de ellas y última de tarde por lo avanzado de la estacion el domingo 31, á las cuatro y media, á fin de que asistan los niños á tan recreativo espectáculo.

Los billetes se expenderán la víspera en el mismo teatro sin aumento de precio.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada.—Noroeste de España.—Secretaría general.— No habiendo podido tener efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la junta general de señores accionistas, convocada para el dia 25 del corriente, el Consejo de Administracion se ha reunido en seguida para acordar, con arreglo á los estatutos, el dia en que debe tener lugar la nueva junta; y teniendo en consideracion que por el art. 38 se dispone que sea á los ocho dias de publicados los respectivos anuncios, y que estos deben publicarse tambien en el extranjero, donde hay varios accionistas, no pudiendo tener lugar esta publicacion hasta pasados algunos dias despues del de la fecha, ha señalado para la celebracion de la referida junta el domingo 14 de Junio próximo, á la una del dia, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13.

Con arreglo á lo que en el párrafo segundo del mismo artículo se establece, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, siempre que recaigan solo sobre los asuntos puestos á la órden del dia, dispuesta para el 25 de Mayo.

Los depósitos ya hechos y que no se retiren subsistirán igualmente válidos. Los que nuevamente deseen hacerse, pueden efectuarse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, ó en la oficina del Comité de París, Boulevard des Capucines, núm. 35.

Madrid 25 de Mayo de 1863.—El Secretario general, Eduardo de Cárcer. 2713—1

LA PENINSULAR.—COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA de seguros mútuos sobre la vida.—Esta Compañía celebra la junta general ordinaria prevenida en sus estatutos el domingo 31 del corriente mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el teatro de Lope de Vega.

Los señores socios residentes en Madrid, que no han recibido invitacion por no corresponderles, pueden sin embargo asistir recogiendo préviamente tarjeta de entrada en las oficinas de la Direccion, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo.—El Director general, Pascual Madoz. 2595—1

DON PEDRO IGNACIO DE PAUL, VECINO DE CÁdiz, tiene que comunicar asunto que interesa á las siguientes personas ó á quienes las representen:

D. Matías Torres y Rios.
D. Francisco Santa María.
D. Diego Martinez Tejada.
Doña Joaquina Lobaco.
D. José Negrete Caballero.
D. Pedro Manuel Jimenez.
Sres. Nunell, Novel y compañía.
Testamentaría de D. Juan Manuel Cajigal.

2716—1

SE VENDEN EN SUBASTA PRIVADA LAS DEHESAS reunidas de pasto, labor y monte alto, nombradas de Valdecuenca, Traviesa y los Llanos, con unas tierras agregadas, sitas en el término jurisdiccional de la villa de Zafra, en la provincia de Cuenca, de cabida todas estas fincas de 3.000 fanegas, poco más ó ménos, señalándose para su remate el dia 24 de Junio próximo, de doce á una, en la ciudad de Cuenca, en casa de D. Juan Antonio Rodriguez, callejon de Santo Domingo, núm. 3, y en esta corte en la calle del Fomento, núm. 2, oficinas del propietario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 26 de Mayo de 1863.—Juan J. Torremocha. 2710—1

EN EL DIA 31 DE MAYO, DESDE LAS DOCE Á LAS dos de la tarde, se procederá al remate en subasta voluntaria en las oficinas de Notaría de D. Isidro Ortega Salomon, bajada de San Martin, núm. 8, entresuelo, izquierda, de todas las leñas altas y árboles maderables de los montes llamados Montes Claros, en el territorio de Colmenar de la Sierra, provincia de Guadalajara y partido de Tamajon, que comprende varios cuarteles, poblados en su mayor parte de añosos robles, y además las maderas cortadas y acopiadas que existen en ellos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en poder de dicho Notario. —3

TOPOGRAFIA, POR LOS SEÑORES SOLDEVILLA.— Se ha publicado la entrega 22, que contiene la *Plancheta fotográfica*. Unico punto de suscricion á esta importante obra, Estudios de San Isidro, 3, principal. Precio 2 rs. la entrega, acompañada de una lámina perfectamente grabada. 2748

SANTO DEL DIA.

San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Mayo de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	707,96	8°,0	10°,0	N. E....	Cubierto.
9 m...	709.31	12°,0	15°,0	N. E....	Idem.
12.....	708,58	15°,0	18°,8	N. E....	Cási cu.°
3 t....	707,45	15°,4	19°,2	N. E....	Idem.
6. t....	707,45	12°,2	15°,3	N. N. E..	Idem.
9 n...	708,50	11°,4	14°,2	N. N. E..	Cubierto.

Temperatura máxima del dia.....	16°,2	20°,2
Temperatura máxima al sol......	20°,1	25°,1
Temperatura mínima del dia.....	5°,4	6°,7

Evaporacion en las 24 horas. 5,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...... 0,8 idem.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 28 de Mayo de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª.	763,2	16,5	N. O.	Viento	Cásidesp.	»
Oviedo id.	770,8	17,8	N.N.E.	Idem.	Idem....	»
Sant.° id..	768,6	16,1	N. E...	Idem.	Despej.°.	»
Búrgos id.	770,7	10,6	Idem..	Idem.	Cubierto.	»
Soria id..	764,4	11,0	N. N.E.	V.° fte.	Cásidesp.	»
Salam.ª id.	765,9	11,6	S. E...	Viento	Nubes...	»
Madrid id.	765,9	15,0	N. E..	V.° fte.	Cásicub.°	»
Albac. id.	765,4	9,7	N.N.E.	Idem.	Lluvia...	»
S. F.° á las 7 mañ.ª..	764,0	15,1	N¼NE.	Calma	Cási des.°	Rizada°
Gra.ª á las 9 mañ.ª..	761,9	12,6	E. N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Alican. id.	762,6	14,6	N. N.E.	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Palma id..	763,1	16,5	N. E..	V.° fte.	Llovizna.	Oleaje.
Barc.ª id..	764,5	17,5	Este.	V.° hu.	Cubierto.	P.°oleaj.
Brest á las 7 mañ.ª.	772,0	11,2	N.N.O.	Calma	Idem...	En cal.ª
Bay.ª id..	765,0	16,0	N. O..	Brisa.	Despej.°	»
Op.° á las 9 m.ª....	768,6	19,0	Este.	Idem.	Idem....	P.°oleaj.
Lisboa id.	767,1	17,0	N. E..	Viento	Idem....	Bella.
Marsella á las 7 m.ª.	»	»	»	Calma	Brumoso	En cal.ª
Mur.ª 27 á las 9 m.ª.	765,1	12,2	Norte.	Brisa.	C.°, lluv.ª	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 25 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque......	756,9	12°,3	N. E..	Cubierto.
París..........	757,8	9°,6	N. O..	Muy nublado.
Bayona.........	»	»	»	»
Lyon...........	756,1	15°,0	N.....	Alguna nube.
Bruselas........	757,3	9°,9	N. E..	Nublado.
Viena..........	»	»	»	»
Turin..........	749,7	14°,5	N.....	Nublado.
Roma...........	752,1	17°,0	S.....	Muy nublado.
Florencia.......	752,3	17°,0	O.....	Cubierto.
San Petersburgo..	757,7	9°,1	E....	Nublado.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	760,0	5°,8	N.....	Sereno.
Copenhague.....	757,3	9°,6	E.N.E.	Cubierto.
Greenwich......	756,2	10°,9	N.E..	Nublado.
Leipzig.........	757,0	6°,3	N. O..	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.185	fanegas de trigo.
1.986	arrobas de harina de id.
9.570	arrobas de carbon.
121	vacas, que componen 49.292 libras de peso.
462	carneros, que hacen 11.702 id. id.
126	corderos, que hacen 3.066 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 ½ á 8 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido....... 3.291 fanegas.
Quedan por vender.. 744.
Precio máximo...... 53 ½.
Idem mínimo....... 46 ½.
Idem medio......... 50,87.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Mayo de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 28 de Mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53; á plazo, 53-10 c., 15 próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-95; á plazo, 48-90 fin cor. vol.; 49-10 fin próx. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39.

Idem de segunda id., no publicado, 23-75 d.

Idem del personal, id., 24-30 d.; á plazo, 24-40 fin próx. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 97-40.

Idem de á 2.000 rs., no publicado, 97-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 102-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 101 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98-75 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 99.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 112-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 219.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.700 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.900 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.600 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20.
París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	3/8 d.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	¼	..
Avila.......	¼	..	Orense....	¾ p.	..
Badajoz.....	par.	..	Oviedo....	½ p.	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	3/8 d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	par d.	..	Salamanca.	¾ p.	..
Cádiz......	¼ p.	..	San Sebastian....		
Castellon...	..	..		..	¼ p.
Ciudad-Real	..	..	Santander.	par.	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Santiago...	⅝	..
Coruña.....	½ d.	..	Segovia...	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	3/8	..
Gerona.....	..	..	Soria......	¼ d.	..
Granada....	par.	..	Tarragona.	½	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo....	½	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par.	..
Jaen.......	¾	..	Valladolid.	¼	..
Leon.......	par p.	..	Vitoria....	¼ p.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	¼	..
Logroño....	..	..	Zaragoza..	par.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 28 de Mayo de 1863.

Fondos franceses..	3 por 100..............	69,30.
	4 ½ por 100...........	97.
Españoles.......	Deuda diferida..........	47 3/4.
	Idem interior..........	51 3/4.
Consolidados........................		92 ⅛ á ¼.

Amberes 24 de Mayo —Interior, 50 3/5.—Diferida, 47-10.

Amsterdam 24 de Mayo.—Interior, 50 ⅝.—Diferida, 48.

Francfort 24 de Mayo.—Interior, 50 ½.—Diferida, 48.

Lóndres 24 de Mayo.—Consolidados, 92 ⅛ á ¼.—Interior español, 54 ½.—Diferida, 48 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de las señoras del cuerpo de baile.—*Un marido como hay muchos*.—Baile.—*Entre un cabo y un sargento*.—Baile.

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—*Los encantos de Brijan*, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*La cola del diablo*.—*El colegial*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar una funcion extraordinaria en que tomará parte el célebre prestidigitador Mr. Hermann (jóven), distribuida por el órden siguiente: Sinfonía.—*L. N. B.*, comedia nueva en un acto.—Ejercicios por Mr. Hermann.—*¡Maruja!* comedia en un acto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion ecuestre y gimnástica, en la cual tomarán parte los elefantes *Delhi* y *Zara*, amaestrados en libertad y presentados por Mr. Alfred Moffat.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Escogida y variada funcion ecuestre, olímpica, gimnástica y cómica.—Los pormenores de la funcion se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

NOTA. El lunes próximo hará su primer *debut* Mademoiselle Louise Loisset, primera artista ecuestre de los Circos imperial de París y Viena.

IMPRENTA NACIONAL